

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — Nº 4883	LUNES, 21 DE MARZO DE 1955	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 470.817
EDICION DE 32 PAGINAS. APARECE LOS DIAS HABILES				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:
De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Sr. JESUS MENDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. FLORENTIN TORRES
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé MITRE Nº 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO Nº 4780
DIRECTOR
Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1º — Derogar a partir de la fecha el Decreto Nº 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder volver en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de la 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto Nº 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2º — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1º de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
trimestral	\$ 15.00
semestral	\$ 30.00
anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, aproximadamente (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4º) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

E PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
Sucesorios o testamentarios.	\$ 30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Posesión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substituciones y renunciias de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ. Nº 13741 del 10/3/35	— Aprueba convenio entre la Dirección G. de la Vivienda y la Empresa Const. Juan C. Botto.	1022 al 1023
" " " " 13742 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Juan C. Botto.	1023 al 1024
" " " " 13743 " "	— Anula adjudicaciones de parcelas de terreno.	1024 al 1025
" " " " 13744 " "	— Aprueba convenio entre la Dirección de la Vivienda y la Empresa Const. del Norte.	1025 al 1026
" " " " 13745 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. LA-SER.	1026 al 1027
" " " " 13746 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Guillermo Solá.	1027 al 1028
" " " " 13747 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Victorio Binda.	1028 al 1029
" " " " 13748 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Victorio Binda.	1029 al 1030
" " " " 13749 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Carlos B. Peuser.	1030 al 1031
" " " " 13750 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Coletti-Lerario.	1031 al 1032
" " " " 13751 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. EM-CO.	1032 al 1033
" " " " 13752 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. EM-CO.	1033 al 1034
" " " " 13753 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Gilberto De Lisa.	1034 al 1035
" " " " 13754 " "	— Aprueba convenio entre la D. de la Vivienda y la Empresa Const. Gilberto De Lisa.	1035 al 1036
" " Gob. " 13755 " 11/3/35	— Establece forma en que debe realizarse inscripciones de nacimientos.	1036
" " " " 13756 " "	— Acepta renuncia de un soldado de la Cárcel.	1036 al 1037
" " A. S. " 13757 " "	— Designa Sub-Director de Bromatología.	1037
" " " " 13758 " "	— Reconoce servicios prestados por personal dependiente de este Ministerio.	1037
" " " " 13759 " "	— Designa personal en el Hogar Escuela Evita de la Cárcel.	1037
" " Gob. " 13760 " "	— Declara huésped de honor del Gobierno de la Provincia a los señores Héctor H. Di Prieto y José V. Tesorieri.	1037

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12008 — S/p. Lucinda C. de Rubio.	1037
Nº 12007 — " Augusto y O. Valencia.	1037
Nº 12006 — " María Diez Sánchez.	

	PAGINAS
Nº 12035 — " Rufino Lorenzo Magno	1038
Nº 12004 — " José Pons	1038
Nº 12003 — " Fernando Gutiérrez	1038

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 12015 — Ferrocarril Nacional Gra'l. Belgrano	1038
Nº 11939 — Administración General de Aguas de Salta	1038
Nº 11944 — Administración General de Viabilidad Nacional	1038

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12002 — De Nieves Martina O. de San Millán	1038
Nº 12001 — De Agustín Barrios	1038
Nº 12000 — De Gustavo Strauch	1038
Nº 11973 — De Herminia U. de Russo	1038
Nº 11990 — Testamentario de Antonio Nazar	1038
Nº 11983 — Testamentario de Gerardo Contreras	1038
Nº 11973 — de Crescencio Yapura	1038
Nº 11967 — de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA	1038
Nº 11950 — De Justa Pastora V. de Aquino	1038
Nº 11943 — De Antonio Diab ó Dieb	1039
Nº 11916 — De Arturo Sabino Bravo	1039
Nº 11914 — De Mahmud Abinet El Achcar	1039
Nº 11919 — de Jorge Panayetidis	1039
Nº 11918 — de Benito Velarde	1039
Nº 11874 — de Damian Adolfo Taboada	1039
Nº 11871 — De Suc. Juan Macchi	1039
Nº 11869 — De Gabriel ó Aniceto Gabriel Rejón	1039
Nº 11866 — De Manuel Soria	1039
Nº 11864 — testamentario de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez	1039
Nº 11838 — de Ernesto Blasco	1039
Nº 11821 — de Andrea Neri	1039
Nº 11820 — de Remigia Zurita de Balderrama	1039
Nº 11819 — de María Angela Massafra o etc.	1039
Nº 11815 — De José Dagum	1039

POSESION TREINTANAL

Nº 11955 — Deducida por Adolfo Vera Alvarado	1039
--	------

REMATES JUDICIALES:

Nº 12022 — por Francisco Pineda	1040
Nº 12019 — por José Alberto Cornejo	1040
Nº 12017 — Por José Alberto Cornejo	1040
Nº 12014 — " Arturo Salvatierra	1040
Nº 12013 — " Arturo Salvatierra	1040
Nº 12012 — " Arturo Salvatierra	1040
Nº 11999 — Por Aristóbulo carral	1040
Nº 11992 — Por Alberto Cornejo	1040
Nº 11985 — Por Aristóbulo Carral	1040
Nº 11989 — Por Jorge Raúl Decavi	1040 al 1041
Nº 11962 — por José Alberto Cornejo	1041
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel	1041
Nº 11905 — por Arnando G. Orce	1041
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra	1041

CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — De Pablo Verruggio	1041
-------------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 11997 — Juicio: Pedro G. Martinez vs. Isabel S. de Garsia 1041

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 12024 — de la firma: Organización de Ventas El Libro 1041 al 1042
 Nº 12016 — De la firma: Lauandós Hermanos S.R.L. 1042 al 1043
 Nº 11987 — De la firma Tufiño é Hijos S. R. Ltda. 1043 al 1044

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 12020 — De la firma: La Velez del Norte S.R.L. 1044 al 1045
 Nº 11988 — De la firma: Informativo del Norte S. R. Ltda. 1045

PROBROGA CONTRATO SOCIAL

Nº 12021 — de la firma: Emilio Estivi S. R. Ltda. 1045

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 11994 — De la firma: Juan Andriano Emos. 1045

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12022 — de P. Martín Córdoba. 1046
 Nº 12011 — De Hogar S. R. Ltda. 1046

CESION DE ACCIONES

Nº 12026 — de Ernesto Raillin. 1048

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 12025 — De Bujel Uchino a favor de Angel Cucchiaro y José R. Podano. 1046

EDITOS DE QUIEBRA

Nº 12023 — de Moises Yarade. 1046

SECCION AVISOS

ASAMBLEA

Nº 12028 — del Aero Club de Orán. 1046

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

..... 1046

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

..... 1046

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

AVISOS

Nº 12027 — Estatutos de la Cooperativa de Consumo del P. Civil de M. Nacionales Ltda. Salta. 1046 al 1049

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 13741—E.

Salta, marzo 10 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA y OBRAS PUBLICAS y la Empresa Constructora JUAN CARLOS BOTTO por la construcción de un grupo de treinta casas, en Barrio Ferroviario —Capital y CONSIDERANDO:

Que el Convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las dis-

posiciones del inciso c) del Artículo tercero de la Ley Provincial Nº 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la Empresa Contratista, resulta equitativo;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art 1º.— Apruébese el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL

DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia, y la Empresa Constructora JUAN CARLOS BOTTO, por la construcción de un grupo de treinta casas en Barrio FERROVIARIO — Capital, y cuyo texto se transcribe:

“En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia, representada por el Director General de la misma, D. JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora JUAN CAR-

LOS BOTTO, con escritorios en la calle Lavalle N° 550 de esta Ciudad, convienen en comun acuerdo, celebrar el siguiente:

CONTRATO

1° — La Empresa JUAN CARLOS BOTTO, en adelante el DIRECTOR TECNICO, se compromete a la dirección y ejecución de un Barrio para obreros y empleados ferroviarios en el lugar denominado "BARRIO TRES CERRITOS", de conformidad con los planos computos métricos y presupuestos que se adjuntan a este contrato.

2° — Determinanse tres tipos de viviendas a construirse, que se indican como tipo I, II, y III respectivamente.

3° — Fijase un costo básico de \$ 18.000 para las viviendas Tipo I, de \$ 24.000. — las viviendas Tipo II y de \$ 32.000 las del Tipo III.

4° — Establecense las siguientes cantidades de viviendas a construirse de cada tipo, según la distribución del plano que se adjunta: Tipo I, siete viviendas \$ 126.000. — TIPO II 20 viviendas, \$ 480.000. — y TIPO III tres viviendas \$ 96.000. — lo que hace un total de \$ 702.000. — el total de las casas a construirse.

5° — Sobre los montos básicos determinados en el Artículo anterior, EL DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 18% (Diez y Ocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

6° — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA fijará oportunamente el plazo para la terminación de estas obras.

7° — EL DIRECTOR TECNICO reviste ante esta Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, única exclusivamente el caracter de tal.

8° — No se reconocerán intereses por mora en el pago de los certificados que pudieren existir entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y el DIRECTOR TECNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

9° — Corre por cuenta de el DIRECTOR TECNICO la provisión del plan y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la Empresa hasta el lugar a realizarse los trabajos.

10° — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del personal administrativo necesario para el funcionamiento de la Empresa.

11° — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

12° — Toda compra que fuera necesario realizarse para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la DIRECCION GENERAL

DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

13° — Los sub-contratos por parciales de obras que se celebren entre EL DIRECTOR y Sub-Contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, sin cuyo requisito no tendrán validez.

14° — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL DIRECTOR TECNICO, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlos por su capacidad.

15° — Todo personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales en lo que respecta a jubilación, estabilidad y escalafón.

16° — EL DIRECTOR TECNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre y representación de la DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA.

17° — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL DIRECTOR TECNICO se obliga a presentar la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la rendición de cuenta correspondiente dentro de los cinco días subsiguientes, a los efectos de su aprobación.

18° — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el pago y cumplimiento de las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

19° — La DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos; EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas.

20° — Sobre los materiales entregados, y los jornales abonados se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

21° — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

22° — Toda modificación que se introduzca a la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

23° — EL DIRECTOR TECNICO está obligado al pago de los fletes y de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieren en la zona con la autoriza-

ción de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA; Los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de los jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

24° — EL DIRECTOR TECNICO es el responsable directo del pago de estadía de los vagones consignados a la obra cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

25° — EL DIRECTOR TECNICO tomará a su debido tiempo todas las precauciones y disposiciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

26° — EL DIRECTOR TECNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

27° — Todas las relaciones entre las partes, en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con cláusulas del presente Contrato.

28° — El presente Contrato se firma en un original y cuatro copias, ad referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto N° 13742—E.

Salta, marzo 10 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, y la Empresa Constructora JUAN CARLOS BOTTO, por la construcción de un grupo de 31 (Treinta y una) casas en Barrio Ferroviario — Capital, y

CONSIDERADO:

Que el Convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del Inciso c) del Artículo tercero de la Ley Provincial N° 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta convenientes a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la Empresa Contratista, resulta equitativa;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Convenio entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia y la Empresa Constructora JUAN CARLOS BOTTO, por la construcción de un grupo de 31 (Treinta y una) casas en Barrio Ferroviario — Capital, y cuyo texto se transcribe:

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia, representada por el Director General de la misma don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora JUAN CARLOS BOTTO, con domicilio en calle Lavalle N° 550 de esta ciudad, convienen en común acuerdo, celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º — La Empresa Constructora JUAN CARLOS BOTTO, que en adelante se denominará EL DIRECTOR TECNICO, se compromete a la dirección y ejecución de un Barrio para obreros y empleados Ferroviarios en el lugar denominado "TRES CERRITOS" de conformidad con los planos, cálculos métricos y presupuestos que se adjunta a este contrato.

2º — Determinase tres tipos de viviendas a construirse, que se indican como tipo I, II, y III, respectivamente.

3º — Fijase un costo básico de \$ 18.000.— para la vivienda tipo I, \$ 24.000.— para las viviendas tipo II, y \$ 32.000 para las viviendas tipo III.

4º — Establécense las siguientes cantidades de viviendas a construirse de cada tipo, según la distribución del plano adjunto, a saber: 10 (Diez) viviendas del tipo I, \$ 180.000.— 18 (Diez y ocho) del tipo II, \$ 432.000.— y 3 del tipo III, \$ 96.000.— lo que hace un total de \$ 708.000.— el monto de las 31 (Treinta y una) viviendas a construirse.

5º — Sobre los montos básicos determinados en el Artículo anterior, EL DIRECTOR TECNICO tendrá una bonificación del 18% (Diez y ocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de amortización.

6º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS fijará oportunamente, la fecha en que deben ser entregadas estas viviendas.

7º — EL DIRECTOR TECNICO revisa ante la DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA y OBRAS PUBLICAS única y exclusivamente el carácter de tal.

8º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA y el DIRECTOR TECNICO, ya sea en el curso de la obra, o una vez finalizada la misma.

9º — Corre por cuenta de EL DIRECTOR TECNICO la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta del mismo el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

10º — Corre por cuenta de el DIRECTOR TECNICO la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la Empresa.

11º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión del material necesario para la construcción de estas obras.

12º — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y O. PUBLICAS.

13º — Los sub-contratos por partes de obras que celebren EL DIRECTOR TECNICO y Sub-Contratista, deben ser previamente sometidos a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS sin cuyo requisito no tendrá validez.

14º — El personal obrero para la ejecución de las obras son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a jubilación, estabilidad y escalafón.

15º — El personal obrero será tomado directamente por el DIRECTOR TECNICO, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número de ellos y seleccionarlos de acuerdo a su capacidad.

16º — EL DIRECTOR TECNICO es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción, y el pago de ellas en nombre y representación de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA; la rendición de cuenta correspondiente será remitido dentro de los cinco días subsiguientes al pago a los efectos de su aprobación.

17º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

18º — LA DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA y OBRAS PUBLICAS efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. — EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre esta factura.

19º — Sobre los materiales entregados y los jornales abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

20º — EL DIRECTOR TECNICO es tá obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificacio-

nes técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

21º — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

22º — EL DIRECTOR TECNICO está obligado al pago de los fletes y de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los fondos invertidos.

23º — EL DIRECTOR TECNICO es el responsable directo del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

24º — EL DIRECTOR TECNICO tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecutan, como así también a los materiales acopiados siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

25º — El DIRECTOR TECNICO está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

26º — Todas las relaciones entre las partes en lo que respecta a obligaciones y derechos, se registrarán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 968, excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con la cláusula del presente contrato.

27º — El presente Contrato se firma en un original y cuatro copias, adrestandum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia, y posterior aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Constatado el cumplimiento, insértese en el Registro Oficial y Archivos.

RICARDO I. DURAND
Florentina Torres

Dr. Andrés Arana
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

Decreto N° 13743—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955

— VISTAS las renuncias presentadas por adquirentarios del Barrio denominado "VILLA LAS ROSAS" de esta ciudad, y.

— CONSIDERANDO:

— Que obra en poder de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas numerosas solicitudes de interesados en la adquisición de terrenos para sus vivien-

das propias, se hace necesario proceder a una redistribución de parcelas, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los interesados;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Anúlense las siguientes adjudicaciones dispuestas por Decretos Nos. 7207, 8345, 8449, 8543, 10632, 11382, 11575 y 12771, de las siguientes parcelas:

Adjudicatarios	Sec.	Manz.	Parc.	Sup.	Precio
Emma Presentación G. de Palavecino	K	27 b)	7	210.00	1.050.00
Juan Exequiel Suarez	K	27 b)	12	360.00	1.800.00
Alejandro Corrales	K	23 a)	22	200.00	1.000.00
Manuel Albéro Mendez	K	23 a)	23	200.00	1.000.00
Isabel Vda. de Baiset	K	23 a)	25	232.40	1.162.00
Juan de Dios Miles	K	24 a)	6	191.00	955.00
José Corino	K	25 b)	12	274.49	1.372.45
Helal Eusebio Ayub	K	29)	16	200.00	1.000.00
Claudia Rodriguez	K	28 a)	9	234.78	1.173.90
Ireneo Moya	K	24 a)	3	296.87	1.384.35
Pedro Francisco Morata	K	26 a)	10	253.47	1.267.35
José Ilan Michel	K	23 c)	20	191.00	955.00
Abraham Banegas	K	29)	34	200.00	1.000.00
Marcos Díaz y Lía Echazú de Díaz	K	26 b)	15	184.68	923.40

Art. 2º — Adjudícanse las parcelas de conformidad al siguiente detalle y individualizadas por el Artículo anterior, precio

Adjudicatarios	Sec.	Manz.	Parc.	Sup.	Precio
Eusebio Corrales	K	23 a)	22	200.00	1.000.00
Aron Szychmaszter	K	23 a)	23	200.00	1.000.00
Juan Usus Codagnone y Virginia Mendez de Codagnone	K	23 a)	25	232.40	1.162.00
Florentina Carrique de Goytea	K	23 c)	20	191.00	955.00
Robustiano Eusebio Vega	K	24 a)	3	296.87	1.384.35
Oscar Alejo Erazo y Esther Ibarra de Erazo	K	24 a)	6	191.00	955.00
Manuel Villa y María Romeo de Villa	K	25 b)	12	274.49	1.372.45
Armando Nieves Ceballos	K	26 a)	10	253.47	1.267.35
Demefria Díaz de Catán	K	26 b)	15	184.68	923.40
Oscar Rolando Palavecino	K	27 b)	7	210.00	1.050.00
Manuel Albéro Mendez	K	27 b)	12	360.00	1.800.00
Romeo Gilardi	K	28 a)	9	234.78	1.173.90
Lía Moreno	K	29)	16	200.00	1.000.00
Alberto Picchi	K	29)	34	200.00	1.000.00

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una Boleta de Compra-Venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional a fin de afrontar los gastos que demande la construcción de la vivienda.

Art. 4º — Comunicarse, Publíquese, inscribase en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto Nº 13744—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, y la Empresa Constructora "DEL NORTE", por la construcción de un Barrio de 16 casa en la localidad de Metán, y:

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo ter-

cero de la Ley Provincial Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras por sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la Empresa Contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, y la Empresa Constructora DEL NORTE, por la construcción de un Barrio de 16 casas en la localidad de Metán, y cuyo texto se transcribe:

— En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Empresa Constructora DEL NORTE con domicilio legal en la Localidad de Metán, Provincia de Salta, que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", y la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, representada por el señor Director General don JULIO ARGENTINO ARMANINO, ad referendum de la Direc. General de la Vivienda y Obras Públicas y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, se firma el presente:

CONTRATO

1º. — EL CONTRATISTA se compromete a la construcción de un Barrio de 16 (diez y seis casas) en los terrenos determinados a tal fin, en la Localidad de Metán, de conformidad con el plano de ubicación, plano de replanteo, plano de plantas, especificaciones técnicas y plano de detalles que se acompañan al presente Contrato.

2º. — Fijase en \$ 28.000.— (VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el monto calculado, de cada vivienda, es decir en la suma de \$ 448.000.— (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el total de la obra, se entiende por la obra completamente terminada, incluyendo obras accesorias de la Vivienda en sí, como cercos, veredas, etc.

3º. — Sobre el monto calculado en el punto anterior, EL CONTRATISTA gozará de una bonificación del 18 % (DIEZ Y OCHO POR CIENTO) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

4º. — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo de las viviendas, ni tampoco por gastos adicionales que resultaren para la mejor ejecución de las obras.

5º. — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que

existiere entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA y EL CONTRATISTA, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

6º. — Corre por cuenta de EL CONTRATISTA la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte del mismo, desde la sede de la empresa, hasta el lugar a ejecutarse la obra.

7º. — Corre por cuenta de EL CONTRATISTA el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

8º. — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión del material necesario para la construcción.

9º. — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar, es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

10º. — Los Sub-Contratos por partes de obras entre EL CONTRATISTA y Sub-Contratistas, serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, sin cuyo requisito no tendrá validez.

11º. — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos, será tomado directamente por EL CONTRATISTA reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo con su capacidad.

12º. — EL CONTRATISTA es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el laudo de la construcción, una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de los diez días siguientes está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido en jornales.

13º. — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA facturará quincenalmente a la obra los materiales entregados, de los mismos EL CONTRATISTA manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas, como así también sobre las rendiciones de cuenta que fuere presentado, se le acreditará el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir el monto de \$ 448.000. — Cuando la obra pase de este, EL CONTRATISTA no percibirá comisión, estando obligado a terminar la obra.

14º. — EL CONTRATISTA está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, plano y detalles de este contrato las directivas que imparta el inspector de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, designado a tal fin.

15º. — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL

16º. — EL CONTRATISTA está obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a las obras, como así también los materiales que se adquieran en la zona con autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, los comprobantes de estos pagos conjuntamente con la planilla de jornales serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

17º. — EL CONTRATISTA es el responsable directo por pago de estadía de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realizara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

18º. — EL CONTRATISTA tomará con la antelación necesaria, todas las precauciones y disposiciones para evitar daños en las obras que ejecuta, como así también en los materiales almacenados, siendo a su cargo los daños que puedan ocurrir.

19º. — EL CONTRATISTA se obliga a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

20º. — Se firma el presente Contrato en un original y cuatro copias, ad referendum de la DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA y aprobación del PODER EJECUTIVO de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentina Torres

Es copia:

Podro Andrés Artana
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública.

Decreto Nº 13745—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora: LA—SER, en representación del señor ALBERTO SERFATY ARTECHE, por la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en Villa Campo Caseros, de esta Capital, y.

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º. — Pruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora: LA SER, en representación del señor ALBERTO SERFATY ARTECHE, por la construcción de una Sala de Primeros Auxilios en Villa Campo Caseros, de esta Capital y cuyo texto se transcribe:

— En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora LA-SER representada por el señor ALBERTO SERFATY ARTECHE, convienen de común acuerdo entre las partes, celebrar el siguiente:

CONTRATO

Artículo 1º. — La Empresa Constructora LA—SER, representada en este acto por el señor ALBERTO SERFATY ARTECHE, con escritorio en calle Belgrano Nº 674, de esta ciudad, se compromete a la ejecución de una Estación Sanitaria, de acuerdo con los planos, cómputos métricos y presupuestos que se adjuntan a este contrato.

Artículo 2º. — Fijase un costo básico de \$ 80.000. — (OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), la construcción de esta obra.

Artículo 3º. — Sobre el monto básico fijado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR tendrá una bonificación del 18 % (dieciocho por ciento) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

Artículo 4º. — EL CONSTRUCTOR entregará la totalidad de la obra a construirse en el plazo estipulado oportunamente.

Artículo 5º. — EL CONSTRUCTOR reviste, ante esta DIRECCION GENERAL, única y exclusivamente el carácter de tal.

Artículo 6º. — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA y OBRAS PÚBLICAS y el DIRECTOR TECNICO, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Artículo 7º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos, el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a realizar la obra.

Artículo 8º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del

personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Artículo 9º.— Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA La provisión de todo el material necesario para realizar estos trabajos.

Artículo 10º.— Toda compra que fuere necesario efectuar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Artículo 11º.— Los sub—contratos por parciales de obras que se celebren entre EL CONSTRUCTOR y Sub—Contratista, serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Artículo 12º.— El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo a su capacidad.

Artículo 13º.— Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno de la Provincia, y se encuentra bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Artículo 14º.— EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 15º.— Hecho efectivo el pago de los jornales, el CONSTRUCTOR se obligará a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

Artículo 16º.— Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el pago y cumplimiento de las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Artículo 17º.— LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos.— EL DIRECTOR TECNICO manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas.

Artículo 18º.— Sobre los materiales entregados y los sueldos percibidos, se le liquidará el porcentaje convenido

hasta llegar al máximo que le corresponda.

Artículo 19º.— EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos de detalles de conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Artículo 20º.— Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

Artículo 21º.— EL CONSTRUCTOR es el responsable del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacer se la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con carta de Porte provisoria.

Artículo 22º.— EL CONSTRUCTOR esta obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con las planillas de los jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Artículo 23º.— EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieren ocurrir.

Artículo 24º.— EL CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

Artículo 25º.— Todas las relaciones entre las partes, en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contraposición con la cláusula del presente Contrato.

Artículo 26º.— Se firma el presente contrato en un original y tres copias, ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese—

Florentin Torres

RICARDO L. DURAND

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto Nº 13746—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VI-

VIENDA Y OBRAS PUBLICAS, y la Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, por la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de PICHANAL (Dpto. de Orán), y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo tercero de la Ley Provincial Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios de equipos a cargo de la Empresa Contratista resulta equitativo;

—Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º.— Apruébase el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA y la Empresa Constructora GUILLERMO SOLA por la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de PICHANAL (Dpto. de Orán), y cuyo texto se transcribe:

— En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, representada por su propietario el Ingeniero Civil Don GUILLERMO SOLA, con escritorios en la calle Santiago del Estero Nº 429 de esta Ciudad, convienen en común acuerdo, celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º.— La Empresa Constructora GUILLERMO SOLA, en adelante EL CONSTRUCTOR, se compromete a la construcción de un edificio para la Escuela Primaria en la localidad de PICHANAL (Departamento de Orán) de conformidad con los planos de ubicación, plano de replanteo de planta, especificaciones técnicas y plano de detalles que se adjuntan en ese contrato.

2º.— Fijase en \$ 450.000.— (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el costo calculado para el total de la obra, se entiende por la obra completamente terminada, incluyendo trabajos accesorios entre sí, como ser: cerco, vereda, etc..

3º.— Sobre el monto calculado en el punto anterior, EL CONSTRUCTOR gozará de una bonificación del 18 %

diez y ocho por ciento) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

4º.— No se reconocerán bonificaciones por mayor costo de la Escuela, ni tampoco por trabajos adicionales que resultaren para la mejor ejecución de los trabajos.

5º.— No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra, o una vez finalizada la misma.

6º.— Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

7º.— Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte del mismo desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º.— Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión del material necesario para la construcción.

9º.— Toda compra de materiales que fuera necesario realizar es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

10º.— Los sub-contratos por parcelas de obras entre el CONSTRUCTOR y SUB-CONTRATISTAS serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, sin cuyo requisito no tendrá validez.

11º.— El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo a su capacidad.

12º.— EL CONSTRUCTOR es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el laudo de la construcción; una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de los diez días siguientes, está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondiente ante la DIRECCION GENERAL de la VIVIENDA, a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido en jornales.

13º.— EL CONSTRUCTOR es responsable directo por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigencia, a tal fin se le liquidará el 62,65 % sobre el monto de las planillas de jornales correspondientes a cada quincena.

14º.— LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS facturará quincenalmente a la obra los materiales entregados, de los mismos EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que

crea corresponder sobre estas facturas, como así también sobre las rendiciones de cuentas que fuere presentado, se le acreditará el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir un monto de \$ 450.000.— cuando la obra pase de este monto EL CONSTRUCTOR no percibirá comisión, estando obligado a terminar la misma.

15º.— EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y demás detalles de este contrato, las directivas que impartir el inspector de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS designado a tal fin.

16º.— Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

17º.— EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a las obras, como así también los materiales que se adquieren en la zona con autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.— Los comprobantes de estos pagos conjuntamente con la planilla de jornales serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

18º.— EL CONSTRUCTOR es responsable directo por pago de estacionamiento de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realizara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

19º.— EL CONSTRUCTOR tomará con la antelación necesaria todas las precauciones y disposiciones para evitar daños a las obras que ejecuta, como así también en los materiales almacenados, siendo a su cargo los daños que pudieren ocurrir.

20º.— EL CONSTRUCTOR se obliga a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

21º.— Se firma el presente Contrato en un original y cuatro copias ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y posterior aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Publicas

Decreto Nº 13747—E.
Salta, Marzo 10 de 1955.
—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, y la Empresa Construc-

tora VICTORIO BINDA por trabajos de cobertura del canal de la Avenida Virrey Toledo (Norte), de esta Capital, y

— CONSIDERANDO:

— Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del Inciso c) del Artículo tercero de la Ley Provincial Nº 1552;

— Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

— Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante Certificado parciales y transferencias de créditos bancarios,

— Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º.— Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora VICTORIO BINDA, por los trabajos de cobertura del canal de la Avenida Virrey Toledo (Norte) de esta ciudad Capital, y cuyo texto se transcribe a continuación:

En la ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintiseis días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora VICTORIO BINDA, con domicilio legal en calle Deán Funes Nº 346 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente Contrato:

CONTRATO

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, que en adelante se denominará "LA DIRECCION" entomienda a la empresa Constructora VICTORIO BINDA, en adelante "EL CONSTRUCTOR", los trabajos de Cobertura del Canal de la Avenida Virrey Toledo (Norte) desde la Avenida Entre Ríos hasta Barrio Cofico.

2º.— EL CONSTRUCTOR acepta la ejecución de tales obras que se encuentran comprendidas en el plan de Obras Públicas del Gobierno Provincial aprobada por el Consejo de Planificación del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

3º.— Los trabajos de Cobertura serán ejecutados por el CONSTRUCTOR en un todo de acuerdo con el proyecto preparado por LA DIRECCION y copia del cual, debidamente firmado, forma parte integral del presente Contrato.

4º.— Los trabajos a ejecutar por EL CONSTRUCTOR, comprenden:

- a) Excavación para muros de contención;
- b) Construcción de los muros de contención de hormigón simple;
- c) Construcción de la losa de hormigón armado;
- d) Bocas de acceso con sus correspondientes tapas de inspección.

Estos trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo a los planos adjuntos.

5º.— El precio que se estipula el metro cuadrado de la losa de hormigón armado, es de \$ 110.— (CIENTO DIEZ PESOS) moneda nacional, y de \$ 450.— (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) $\frac{100}{1000}$ el metro cúbico de hormigón simple, quedando incluido en el precio establecido, los siguientes trabajos complementarios: limpieza, cuidado, curado, juntas de dilatación y bocas de acceso, excluyéndose todo trabajo de ornamentación.

6º.— Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales y mano de obra, como también la provisión de equipos, personal técnico, administrativo y obrero.

7º.— Los Trabajos a pagarse serán los fijados en el laudo de la construcción en vigencia, igualmente será el CONSTRUCTOR responsable por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigor.

8º.— La DIRECCION, no reconocerá diferencias por aumentos de jornales o precios de los materiales.

9º.— Los trabajos a ejecutarse deberán ser iniciados dentro de los 90 (Noventa) días de aprobación por parte del P. E. del presente Contrato y serán finalizados dentro de los 300 días de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor u orden escrita de la DIRECCION.

10º.— La certificación del trabajo se hará por cuadra terminada, sirviendo esta Certificación de base para el pago del mismo, aplicándose el costo escrito en el Artículo 4º del presente Contrato.

11º.— De cada certificado se descontará el 10 % (diez por ciento) en concepto del depósito de garantía de obra, el que será devuelto a los 180 (ciento ochenta) días de la recepción provisional de las obras.

12º.— Transcurrido un plazo de 90 (Noventa) días desde la emisión del certificado, el mismo devengará intereses de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 968 de Obras Públicas de la Provincia.

13º.— A pedido, LA DIRECCION certificará a EL CONSTRUCTOR, independientemente de la obra ejecutada, materiales acopiados con destino a la misma. Estos certificados de acopio se deducirá en forma proporcional a la obra ejecutada de los certificados subsiguientes.

14º.— Hasta la recepción definitiva de la obra que se efectuará a los 180 (Ciento Ochenta) días desde la recep-

ción provisoria será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la conservación de la misma en perfectas condiciones.

15º.— Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 9º del presente convenio y no habiendo dado EL CONSTRUCTOR comienzo a los trabajos, LA DIRECCION podrá contratar los mismos con cualquier otra empresa mediante un convenio, directo o llamado a licitación, siendo esta contratación bajo la responsabilidad y en nombre de EL CONSTRUCTOR, quien correrá con todos los gastos que se originen y la diferencia de precios que pudiere existir entre el que se contrata con él y el que surge de un nuevo contrato.

16º.— Vencido el plazo que se estipula como término para la finalización de los trabajos y no habiéndose dado término a los mismos, EL CONSTRUCTOR abonará una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto de los trabajos sin ejecutar, por cada mes de mora, o el proporcional que resulte por día, importe éste que se deducirá del primer certificado que se emita con posterioridad a la liquidación del certificado de multa.

17º.— EL CONSTRUCTOR no será responsable por cualquier infracción a los cálculos y especificaciones que se estipulan en los planos, siendo sí el responsable por la mala ejecución de los trabajos, ya sea por deficiencia de la calidad de los materiales o mano de obra que se emplean.

18º.— Si la obra fuera abandonada por EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION rescindirá contrato y se aplicarán las disposiciones establecidas en el Artículo 15º).

19º.— Las obras se deberán realizar prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportuno a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así mismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este contrato.

20º.— El presente Contrato se firma en un original y tres copias, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

Art. 11º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Aranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto Nº 13748—E.

Salta, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA, y la Empresa Constructora VICTORIO BINDA, por los trabajos de construcción de un puente en la inter-

sección de las Avenidas Virrey Toledo y Entre Ríos de esta Ciudad, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo tercero de la Ley Provincial Nº 1552;

—Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante certificados parciales y transferencias de créditos bancarios;

—Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.— Apruébese el Convenio suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia, y la Empresa Constructora, VICTORIO BINDA, por los trabajos de construcción de un puente en la intersección de las Avenidas Virrey Toledo y Entre Ríos de esta Ciudad, y cuyo texto se transcribe a continuación:— En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora VICTORIO BINDA, con domicilio legal en la calle Deán Funes Nº 346 de esta Ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará LA DIRECCION, en comienda a la Empresa Constructora VICTORIO BINDA, quien se denominará EL CONSTRUCTOR los trabajos de ejecución de un puente en la intersección de las Avenidas Virrey Toledo y Entre Ríos de esta Ciudad.

2º.— EL CONSTRUCTOR acepta la ejecución de tales obras que se encuentran comprendidas en el Plan de Obras Públicas del Gobierno Provincial, aprobado por el Consejo de Planificación del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación.

3º.— Los trabajos de la construcción del puente serán ejecutados por EL CONSTRUCTOR en un todo de acuerdo con el proyecto preparado por LA DIRECCION y copia del cual, debidamente firmado, forma parte integral del presente Contrato.

4º.— Los trabajos a ejecutar por EL CONSTRUCTOR comprenden: a) Ex-

cavación para las bases. — b) Bases de Hormigón Armado. — c) Columnas de hormigón armado. — d) Vigas de hormigón armado. — e) Losa de hormigón armado. — Estos trabajos se ejecutarán en un todo de acuerdo a los planos adjuntos, excluida las partes de tapadas adyacentes al puente.

5º. — Corre por cuenta de la DIRECCION los perfiles indicados en los planos respectivos.

6º. — El precio que se estipula por la construcción del puente asciende a la suma de \$ 162.500. — (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

7º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales y mano de obra, como también la provisión de equipos, personal técnico, administrativo y obrero.

8º. — Los jornales a pagarse serán fijados por el laudo de la construcción en vigencia, igualmente será EL CONSTRUCTOR el responsable por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigor.

9º. — LA DIRECCION no reconocerá diferencia por aumentos de jornales o precios de materiales.

10º. — Los trabajos de referencias deberán ser iniciados dentro de los 90 (noventa) días de la aprobación por parte del P. Ejecutivo, del presente Contrato y serán finalizados dentro de los 120 (ciento veinte) días de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor u orden escrita de LA DIRECCION.

11º. — La certificación del trabajo se hará mensualmente y en forma proporcional al trabajo ejecutado.

12º. — De este Certificado se descontará el 10 % (Diez por Ciento) en concepto de depósito de garantía el que será devuelto a los 180 (ciento ochenta) días de la recepción provisional de la obra. Al efectuarse la recepción se labrará el Acta correspondiente.

13º. — Transcurrido un plazo de noventa días desde la emisión del certificado, el mismo devengará intereses de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 968 de Obras Públicas de la Provincia.

14º. — A pedido de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION certificará independientemente de la obra ejecutada, materiales acopiados con destino a la misma.

15º. — Hasta la Recepción definitiva de la obra, que se efectuara a los 180 (ciento ochenta) días desde la recepción provisoria, será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la conservación de la misma en perfectas condiciones.

16º. — Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 10º del presente Convenio y no habiendo dado EL CONSTRUCTOR comienzo a los trabajos, LA DIRECCION podrá contratar los mismos con cualquier otra empresa mediante un convenio directo o llamado a licitación siendo esta contrata-

tación bajo la responsabilidad y en nombre de EL CONSTRUCTOR, quien correrá con todos los gastos que se originen y la diferencias de precios que pudiere existir entre el que se contrata con el y el que surgiere de un nuevo contrato. — Vencido el plazo que se estipule como término para la finalización de los trabajos y no habiendo dado terminación a los mismos, EL CONSTRUCTOR abonará una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto del trabajo a ejecutar, por cada mes de mora o el proporcional que resulte por día, importe éste que se deducirá del Certificado que se emita con posterioridad a la liquidación del Certificado de multa.

17º. — EL CONSTRUCTOR no será responsable por cualquier infracción a los cálculos y especificaciones que se estipulan en los planos, siendo sí, el responsable por la mala ejecución de los trabajos, ya sea por deficiencia de la calidad de los materiales o mano de obra que se emplee.

18º. — Si la obra fuere abandonada por EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION rescindirá el Contrato y se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 16º.

19º. — Las obras se realizarán prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que se considere oportuno a los fines del contralor e inspección de las mismas, como así mismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

20º. — El presente Contrato se firma en un original y tres copias ad referendum del Poder Ejecutivo y posterior aprobación del mismo.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto Nº 13749—E.

Salta, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS B. PEUSER, por la construcción de una pista de atletismo en el Estadio de la Liga Salteña de Foot-Ball y para la Dirección Provincial de Educación Física, en esta ciudad, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso e) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el precio en que se afecta la contratación de las obras es el arrojado

por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

—Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1º. — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora CARLOS B. PEUSER por la construcción de una pista de atletismo en el Estadio de la Liga Salteña de Foot-Ball y para la Dirección Provincial de Educación Física, en esta ciudad y cuyo texto se transcribe: — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y por encargo de la Dirección Provincial de Educación Física, y la Empresa Constructora CARLOS B. PEUSER, con domicilio en la ciudad de Salta, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º. — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, que en adelante se denominará la DIRECCION encomienda a la Empresa constructora Carlos B. Peuser, que en adelante se denominará el CONSTRUCTOR, la construcción de una pista de Atletismo en el Estadio de la Liga Salteña de Foot-Ball, de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, secciones, detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

2º. — Esta obra se contrata por el sistema de ajuste alzado total, es decir de obra completa y en la suma de \$ 110.276.50 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) el total de los trabajos a efectuar.

3º. — Las obras serán iniciadas dentro de los quince días de la fecha de este contrato y deberán ser finalizadas dentro de los 120 (ciento veinte) días de su iniciación. — Si vencido este plazo no se procediera a la entrega de la misma completamente terminada, se aplicará una multa a EL CONSTRUCTOR equivalente al 5 % del monto de la obra y por cada mes de mora en la finalización o por el proporcional que resulte por día.

4º. — Si transcurriera un plazo de treinta días desde la fecha de este contrato y no se hubiera dado comienzo a los trabajos, la DIRECCION podrá rescindir el mismo y proceder a su adjudicación a terceras personas responsabilizándose EL CONSTRUCTOR del mayor costo que el mismo pudiere arrojar.

5º. — La obra que se ejecute será Cel-

correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes, a los efectos de su aprobación.

Artículo 17º. — Corre por cuenta de LA DIRECCION el pago y cumplimiento de todas las Leyes Sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Artículo 18º. — LA DIRECCION efectuará mensualmente un cargo a la obra, de los materiales remitidos; LOS DIRECTORES TECNICOS manifestarán su conformidad o la impugnación que crean corresponder sobre esta factura.

Artículo 19º. — Sobre los materiales entregados y los jornales abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

Artículo 20º. — LOS DIRECTORES TECNICOS están obligados a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles en conjunto, las directivas que imparta el inspector designado por LA DIRECCION.

Artículo 21º. — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por LA DIRECCION.

Artículo 22º. — Los DIRECTORES TECNICOS están obligados al pago de los fletes y de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con la autorización de LA DIRECCION; los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de jornales, a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Artículo 23º. — LOS DIRECTORES TECNICOS son los responsables del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

Artículo 24º. — LOS DIRECTORES tomarán a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

Artículo 25º. — LOS DIRECTORES TECNICOS están obligados a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de la obra.

Artículo 26º. — Todas las relaciones entre las partes, en lo que a obligaciones y derechos se refiere, se regirán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contra posición con cláusulas del presente contrato.

Artículo 27º. — El presente Contrato se firma en un original y tres copias ad-referendum de la Dirección General

de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y posterior aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO I. DURAND
Fiorentin Torres

Es copiar.

Pedro Andrés Arranz
Jefe del Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto Nº 13751—E.

Salta, marzo 10 de 1955.

VISTO el Contrato suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora "EM—CO" por la construcción de tres (3) casas en la localidad de Embarcación; y CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º, de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras ejecutadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que las obras contratadas serán financiadas por el Banco Hipotecario Nacional y amortizadas por los respectivos arrendatarios.

POR TODO ELLO

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO 1º. — Apruébase el Contrato suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, y la Empresa Constructora "EM—CO", por la construcción de tres (3) casas individuales en la localidad de Embarcación, y cuyo texto es el siguiente:

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, representada por el señor Director General de la misma don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la Empresa Constructora "EM—CO", representada por el propietario Ingeniero Civil Don JUAN JOSE ESTEBAN, acuerden en celebrar el siguiente

CONTRATO

1º — La Empresa Constructora "EM—CO", en adelante "EL CONSTRUCTOR" se compromete a la dirección y ejecución de tres (3) viviendas en la localidad de Embarcación (Provincia de Salta) de conformidad con los planos, cómputos métricos y presupuesto que se adjunta al presente Contrato.

2º — Fijase un costo básico de TREINTA MIL PESOS (\$ 30 000 —) MONEDA NACIONAL por cada unidad de vivienda, lo que hace un total de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000.—) M.N. el total de las tres viviendas.

3º — Sobre el monto básico determinado en el artículo anterior, el CONSTRUCTOR tendrá una bonificación del dieciocho por ciento (18 o/o) en concepto de amortización de equipos, beneficios y gastos de administración.

4º — EL CONSTRUCTOR entregará la totalidad de las tres viviendas en el plazo estipulado en el presente Contrato.

Art. 5º — El Constructor reviste ante esta Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, única y exclusivamente, el carácter de tal.

6º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y EL CONSTRUCTOR ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

7º — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos, el transporte desde la sede de la Empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la Empresa.

9º — Corre por cuenta de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

10º — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar para la obra, fuera cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la Dirección General de la Vivienda.

11º — Los subcontratos por parciales de obras que se celebren entre el CONSTRUCTOR y subcontratistas, serán sometidos previamente a consideración de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, sin cuyo requisito no tendrán validez.

12º — El personal necesario para la ejecución de los trabajos, será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la Dirección General de la Vivienda, el derecho de limitar el número.

13º — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentran bajo el régimen de las Leyes sociales en vigor, en lo que respecta a jubilación, estabilidad y escalafón.

14º — EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra, confección de las planillas mensuales, liquidándolas de conformidad con el laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la Dirección General de la Vivienda.

15° — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas la rendición de cuentas correspondientes, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a los efectos de su aprobación.

16° — Corre por cuenta de la Dirección General de la Vivienda el pago y cumplimiento de todas las leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

17° — La Dirección General de la Vivienda efectuará mensualmente cargo a la obra de los materiales remitidos. EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o impugnación que crea corresponder sobre estas facturas.

18° — Sobre los materiales entregados y los sueldos abonados, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le correspondi-

19° — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar, además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparte el Inspector designado por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

20° — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por la Dirección de la Vivienda.

21° — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo del pago de estadías de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuará en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de que no se reciba la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

22° — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con la autorización de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas; los comprobantes de estos pagos serán remitidos conjuntamente con la planilla de jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

23° — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten como así también a los materiales acopiados; siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

24° — EL CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

25° — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere se registrarán por la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 968, con excepción de las disposiciones que estuvieren en contraposición con las cláusulas del presente Contrato.

26° — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum de la Dirección General de la

Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Añanz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto N° 13752—E.

Salta, Marzo 10 de 1956.

VISTO el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y la Empresa Constructora EM—CO, por la construcción de una Estación Sanitaria en "VILLA CASTAÑARES", de esta Capital, y

CONSIDERADO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3ro. de la Ley N° 1552;

Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

POR TODO ELLO:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Contrato suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la Empresa Constructora EM—CO, por la construcción de una Estación Sanitaria en "VILLA CASTAÑARES" de esta Capital y cuyo texto se transcribe:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la Empresa Constructora EM—CO, representada por su propietario, Ingeniero Civil JUAN ESTEBAN, con domicilio legal en calle San Martín N° 283, de esta ciudad, convienen de común acuerdo, en celebrar el siguiente:

CONTRATO

Artículo 1° — La Empresa Constructora EM—CO que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, se compromete a la dirección y ejecución de una ESTACIÓN SANITARIA EN "VILLA CASTAÑARES" de esta capital, de conformidad con los planos, cálculos métricos y presupuesto que se acompaña al presente contrato.

Artículo 2° — Fijase un costo básico de \$ 80.000. — (OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) la construcción de esta obra.

Artículo 3° — Sobre el monto básico determinado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR tendrá una bonificación del 18% (dieciocho por ciento) en concepto de amortización de equipo, beneficios y gastos de administración.

Artículo 4° — EL CONSTRUCTOR entregará la totalidad de la obra a construirse en el plazo estipulado en el presente Contrato.

Artículo 5° — EL CONSTRUCTOR revisa ante esta Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, única y exclusivamente el carácter de tal.

Artículo 6° — No se reconocen intereses por mora en el pago de la deuda que pudiere existir entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

Artículo 7° — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipos necesarios para la realización de los trabajos, siendo por cuenta de los mismos el transporte desde la sede de la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

Artículo 8° — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la administración de la empresa.

Artículo 9° — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la provisión de los materiales necesarios para la construcción.

Artículo 10° — Toda compra de materiales que fuere necesario realizar para la obra, fuere cual fuere la urgencia de los mismos, ella es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Artículo 11° — Los sub-contratos por parciales de obras que se celebren entre EL CONSTRUCTOR, y sub-contratistas, será sometido previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Artículo 12° — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo por su capacidad.

Artículo 13° — Todo el personal obrero afectado a la obra, son empleados del Gobierno Provincial y se encuentra bajo el régimen de las Leyes Provinciales, en lo que respecta a su jubilación, estabilidad y escalafón.

Artículo 14° — EL CONSTRUCTOR es el encargado de la tarja diaria del personal afectado a la obra; confección de las planillas mensuales, liquidándolas de

conformidad con el nuevo laudo de la construcción y el pago de ellas en nombre de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS. Artículo 15º — Hecho efectivo el pago de los jornales, EL CONSTRUCTOR se obliga a presentar a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la rendición de cuentas correspondientes dentro de los cinco días subsiguientes, a los efectos de su aprobación.

Artículo 16º — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, el pago y cumplimiento de todas las leyes sociales en vigor, siendo el Estado Provincial el responsable por cualquier infracción a las mismas.

Artículo 17º — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS efectuará mensualmente un cargo a la obra de los materiales remitidos. EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas.

Artículo 18º — Sobre los materiales entregados a los sueldos percibidos, se le liquidará el porcentaje convenido hasta llegar al máximo que le corresponda.

Artículo 19º — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de conjunto, las directivas que imparta el Inspector General de LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS designado por la DIRECCION GENERAL.

Artículo 20º — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá la orden de servicio expedida por LA DIRECCION.

Artículo 21º — EL CONSTRUCTOR es el responsable del pago de estadía de los vagones consignados a la obra, cuya descarga no se efectuara en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma o en el caso de que no se reciba la Carta de Porte a su debido tiempo, con Carta de Porte provisoria.

Artículo 22º — El CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas destinadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con la autorización de LA DIRECCION DE LA VIVIENDA. Los comprobantes de éstos pagos serán remitidos conjuntamente con las planillas de jornales a efectos de su aprobación y reintegro de los montos invertidos.

Artículo 23º — EL CONSTRUCTOR tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que se ejecuten, como así también a los materiales acopiados, siendo a su cargo los deterioros que pudieran ocurrir.

Artículo 24º — El CONSTRUCTOR está obligado a pasar quincenalmente un parte con todas las novedades producidas y el estado de las obras.

Artículo 25º — Todas las relaciones entre las partes en lo que a obligaciones y derechos se refiere se regirán por la Ley

de Obras Públicas de la Provincia Nº 968, con excepción de las disposiciones que tuvieren en contra-posición con cláusula del presente Contrato.

Artículo 26º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA y posterior aprobación del PODER EJECUTIVO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Públicas

Decreto Nº 13753—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y O. Públicas y el señor GILBERTO DE LISA por la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de EL TUNAL (Departamento de Anta), y,

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las condiciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello:

DECRETA:

El Gobernador de la Provincia

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el señor GILBERTO DE LISA, por la construcción de una Escuela Primaria en la localidad de EL TUNAL (Departamento de Anta) cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la empresa constructora GILBERTO DE LISA, representada por su propietario, el Ingeniero Civil GILBERTO DE LISA, con domicilio legal en la localidad de Metán (Provincia de Salta) convienen de común acuerdo entre las partes celebrar el siguiente:

CONVENIO

1º — La Empresa Constructora GILBERTO DE LISA, en adelante EL CONSTRUCTOR, se compromete a la construcción de la obra: ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE EL TUNAL (Dpto. de Anta) de conformidad con los planos de ubicación, plano de replanteo, planta, especificaciones técnicas y plano de detalles que se acompañan a este Convenio.

2º — Fijase la suma de \$ 120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) $\frac{m}{n}$ el costo calculado para el total de la obra a realizar entendiéndose la obra completamente terminada, incluyendo trabajos accesorios entre sí, como ser: cercos, veredas, etc.

3º — Sobre el monto fijado en el artículo anterior, EL CONSTRUCTOR gozará de una bonificación del 18% (diez y ocho por ciento) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

4º — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo en la obra ni tampoco por trabajos adicionales que resultaren para la mejor ejecución de la obra.

5º — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

6º — Corre por cuenta de el CONSTRUCTOR el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

7º — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por su cuenta el transporte del mismo, desde la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º — Corre por cuenta de LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión del material necesario para la ejecución de los trabajos.

9º — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar, es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia.

10º — Los subcontratos por partes de obra entre EL CONSTRUCTOR y SUBCONTRATISTAS serán sometidos previamente a consideración de LA DIRECCION GENERAL Y OBRAS PUBLICAS.

11º — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR reservándose LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo con su capacidad.

12º — EL CONSTRUCTOR es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos por el laudo de la construcción, una vez hecho efectivo el pago de la quincena, a más tardar dentro de

los diez días siguientes está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido.

13º. — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigencia; a tal fin se le liquidará el 62,65 % sobre el monto de las planillas de jornales correspondiente a cada quincena.

14º. — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA facturará quincenalmente a la obra, los materiales entregados, de los mismos EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas, como así también las rendiciones de cuentas que fuere presentado, se le acreditará el porcentaje convenido hasta que la obra llegue a cubrir el monto de: \$ 120.000. — (CIENTO VEINTE MIL PESOS) moneda nacional, cuando la obra pase de este monto, EL CONSTRUCTOR no percibirá comisión estando obligado a terminar la obra.

15º. — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar, además en las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y demás detalles de este contrato, las directivas que imparta el inspector de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS designado a tal fin.

16º. — Toda modificación que se introduzca en la obra, requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION.

17º. — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a la obra, como así también los materiales que se adquirieran en la zona con autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, los comprobantes de estos pagos, conjuntamente con la planilla de jornales, serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

18º. — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el pago de estadia de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realice en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

19º. — EL CONSTRUCTOR tomará con la antelación necesaria, todas las precauciones y disposiciones para evitar daño a las obras que ejecute, como así también en los materiales almacenados siendo a su cargo los daños que puedan ocurrir.

20º. — EL CONSTRUCTOR se obliga a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

21º. — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE

LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Decreto Nº 13754—E.

SALTA, Marzo 10 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el señor GILBERTO DE LISA por la construcción de una Escuela en la localidad de SAN JOSE DE ORQUERA (Dpto. de Metán), y,

—CONSIDERANDO:

—Que el convenio de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Artículo 3º de la Ley 1552;

—Que el sistema de contratación de las obras, por el sistema de costo y costas, resulta conveniente a los intereses del Gobierno Provincial;

—Que el porcentaje fijado en concepto de retribución de los servicios y la prestación de equipos a cargo de la empresa contratista, resulta equitativo;

—Por todo ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el señor GILBERTO DE LISA por la construcción de una Escuela en la localidad de SAN JOSE DE ORQUERA (Dpto. de Metán) y cuyo texto se transcribe:

—En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, representada por el señor Director General de la misma, Don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la empresa constructora GILBERTO DE LISA, representada por su propietario, el señor Ingeniero Civil GILBERTO DE LISA, con escritorios en la localidad de Metán (Provincia de Salta), convienen en común acuerdo celebrar el siguiente:

CONTRATO

1º. — La Empresa GILBERTO DE LISA, que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR se compromete a la construcción de la obra "ESCUELA PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE ORQUERA, Departamento de Metán, de acuerdo con los planos de replanteo, planta, especificaciones técnicas y plano de detalles que se adjuntan al presente Contrato,

2º. — Fijase la suma de \$ 120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) moneda nacional, el costo de la obra a ejecutarse, entendiéndose la obra, completamente terminada, incluyendo trabajos accesorios entre sí, como ser: cercos, veredas etc.

3º. — Sobre el costo calculado en el punto anterior, EL CONSTRUCTOR gozará de una bonificación del 18 % (Diez y ocho por ciento) en concepto de gastos de amortización de equipos, gastos de administración y beneficios.

4º. — No se reconocerán bonificaciones por mayor costo de la obra ni tampoco por trabajos adicionales que resulten para la mejor ejecución de estos trabajos.

5º. — No se reconocerán intereses por mora en el pago de la deuda que existiere entre la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS y EL CONSTRUCTOR, ya sea en el curso de la obra o una vez finalizada la misma.

6º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR el pago del personal administrativo necesario para el normal desenvolvimiento de la obra.

7º. — Corre por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión del plantel y equipo necesario para la realización de los trabajos, siendo por cuenta del mismo, el transporte desde la empresa hasta el lugar a ejecutarse la obra.

8º. — Corre por cuenta de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA la provisión del material necesario para la ejecución de los trabajos.

9º. — Toda compra de materiales que fuera necesario realizar es privativa de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA.

10º. — Los sub-contratos por parciales de obras entre EL CONSTRUCTOR y Sub-Contratistas serán sometidos previamente a consideración de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA, sin cuyo requisito no tendrá validez.

11º. — El personal obrero necesario para la ejecución de los trabajos será tomado directamente por EL CONSTRUCTOR, reservándose la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA el derecho de limitar el número y seleccionarlo de acuerdo a la capacidad.

12º. — EL CONSTRUCTOR es el encargado del pago del personal afectado a la obra, de conformidad con los salarios establecidos, una vez hecho efectivo el pago de la quincena de acuerdo al laudo de la construcción, a más tardar dentro de los diez días siguientes está obligado a presentar la rendición de cuentas correspondientes ante la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS a los efectos de su aprobación y reintegro del monto invertido en los jornales.

13º. — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el cumplimiento de las Leyes Sociales en vigencia, a tal fin se le liquidará el 62,65 % sobre el monto

to de las planillas de jornales correspondientes a cada quincena.

14º. — LA DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA facturará quincenalmente a la obra los materiales entregados, de los mismos, EL CONSTRUCTOR manifestará su conformidad o la impugnación que crea corresponder sobre estas facturas, como así también las rendiciones de cuenta que fuera presentada, se le acreditará el porcentaje convenido hasta llegar a cubrir al monto de \$ 120.000 (CIENTO VEINTE MIL PESOS) moneda nacional, cuando la obra pase de ese monto, EL CONSTRUCTOR no percibirá comisión, estando obligado a terminar la obra.

15º. — EL CONSTRUCTOR está obligado a respetar además de las normas establecidas en las especificaciones técnicas, planos y detalles de este contrato, las directivas que imparta el Inspector de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS designado a tal fin.

16º. — Toda modificación que se introduzca en la obra requerirá previamente la orden de servicio expedida por la DIRECCION.

17º. — EL CONSTRUCTOR está obligado al pago de los fletes de las cargas consignadas a la obra, como así también los materiales que se adquieran en la zona con autorización de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA. Los comprobantes de estos pagos conjuntamente con las planillas de jornales serán remitidos a la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA a efectos de proceder al reintegro de los fondos invertidos.

18º. — EL CONSTRUCTOR es el responsable directo por el pago de estadía de vagones consignados a la obra, cuya descarga no se realice en el tiempo correspondiente, debiendo hacerse la misma en el caso de no recibirse la carta de porte a su debido tiempo, con carta de porte provisoria.

19º. — EL CONSTRUCTOR tomará con la antelación necesaria todas las precauciones y disposiciones para evitar daños a las obras que ejecuta, como así también en los materiales almacenados siendo a su cargo los daños que puedan ocurrir.

20º. — EL CONSTRUCTOR se obliga a pasar quincenalmente un parte con las novedades producidas y el estado de las obras.

21º. — Se firma el presente contrato en un original y tres copias ad-referendum de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA y posterior aprobación del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Aranz

Jefe de Despacho del M. de E. T. y O. Publicas

Decreto Nº 13755—G.

Salta, marzo 11 de 1955.

Siendo necesario reglamentar la aplicación de la Ley Nº 1819 del 9 de diciembre de 1954, que autoriza la inscripción directa en el Registro Civil, dentro del término de dos (2) años de las personas nacidas en esta Provincia que no estuvieran inscriptos; y atento las prescripciones de la Ley Nacional Nº 14.367/54,

Art. 1º — Las inscripciones de nacimientos autorizadas por la Ley Nº 1819, se realizarán por el procedimiento que se determina en la presente reglamentación.

Art. 2º — La inscripción deberá practicarse en la Oficina del Registro Civil que corresponda al lugar del nacimiento. Las personas que se encuentran fuera de la jurisdicción de la misma, podrán concurrir ante la de su domicilio actual, donde se labrará el acta, debiendo su Encargado comunicarlo a la Dirección General.

Art. 3º — La inscripción de las personas menores de edad será promovida por sus padres o tutores y subsidiariamente, por cualquier otra persona mayor a cuyo cargo se encuentra.

Art. 4º — A los efectos de la inscripción se deberá presentar:

- Certificado que expedirá gratuitamente un médico oficial y en su defecto cualquier médico particular, que establezca la edad media o probable de la persona a inscribirse;
- Dos testigos hábiles, que previa comprobación fehaciente de su identidad y residencia, declaren: Conocer al denunciante y donde se domicilia; tener conocimiento directo de la fecha y lugar de nacimiento de la persona a inscribirse, dando fe de la exactitud de los datos de la misma, bajo la responsabilidad de los arts. 136 y 275 del Código Penal.

b) Certificado en el que conste no estar registrada la partida en los libros del Registro Civil de la Provincia, por las personas nacidas después de la creación de éste (de conformidad a lo dispuesto en los incisos a) y c) — art. 36º de la Ley 251). Las personas nacidas antes de esa época presentarán certificado negativo expedido por las autoridades de la parroquia correspondiente.

Art. 5º — Cuando se trate de la inscripción de hijos nacidos dentro del matrimonio, declarados por el padre o la madre, se hará constar en el acta el nombre de éstos, como así el de los abuelos paternos y maternos, pero suprimiéndose por completo la discriminación sobre el carácter de legítimo, natural, etc., limitándose a consignar que es hijo de don... y de doña...

Si se tratara de la inscripción de hijos nacidos fuera del matrimonio hará constar solo el nombre y apellido del padre o de la madre que lo reconozca o declare expresamente, como así el de los abuelos paternos o maternos, según el

caso. Si comparecen padre y madre con juntamente, labrará el acta en la misma forma que la indicada en el párrafo anterior, suprimiendo también por completo las denominaciones de hijo "natural" o "ilegítimo".

Art. 6º — Previo a la inscripción de una persona, cuyo nacimiento no se considere como ocurrido en esta Provincia o fuese de dudosa nacionalidad, la Dirección General del Registro Civil remitirá a la Jefatura de Policía fichas dactilares del peticionante, para que por la sección correspondiente informe acerca de los datos de identidad que registre.

Si el mismo caso ocurriera en las Oficinas de la campaña, los señores Encargados, antes de proceder a la inscripción, enviarán de inmediato a la Dirección General las fichas mencionadas precedentemente a los efectos de su trámite.

Art. 7º — No registrándose dato alguno en la Policía, que constituya los expresados impedimentos, se procederá a realizar la inscripción sin más trámite que los ordenados por el art. 4º de la presente reglamentación.

Art. 8º — Los Encargados del Registro Civil de la campaña, que no tengan en la Oficina los libros correspondientes a la fecha del nacimiento de la persona que pida la inscripción, deberán solicitar a la Dirección General del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas de la presentación del interesado, la búsqueda de la partida y el envío del certificado negativo si la misma no se registrara, indicando para ello los datos indispensables que son: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, Departamento u Oficinas en que puede figurar, hijo legítimo o natural, nombre y apellido de los padres.

Art. 9º — En el índice del libro de nacimiento del inscripto se anotarán su nombre y apellido, número del acta y folio de la inscripción efectuada, a cuyo fin los Encargados comunicarán mensualmente a la Dirección General para que ordene las anotaciones en los libros pertenecientes a la Oficina del lugar en que ha nacido.

Art. 10º — El cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1819 y del presente decreto reglamentario, estará a cargo de la Dirección General del Registro Civil, la que impartirá las instrucciones pertinentes a los señores Encargados de las Oficinas de la campaña.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueras

Jefe de Despacho de Gobierno, J. de l. Pública

Decreto Nº 13756—G.

Salta, Marzo 11 de 1955.

Expte. Nº 5434/955.

Visto la nota Nº 78, de la Dirección

de la Cárcel Penitenciaria, de fecha 1º del mes en curso; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por don Guillermo Soto, al cargo de soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal, con anterioridad al día 1º del corriente mes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Público

Decreto N° 13757—S.

Salta, Marzo 11 de 1955.

Vista la necesidad de designar un funcionario inmediato al Sr. Jefe de Medicina Sanitaria, por cuanto éste, por atenciones propias de su cargo debe realizar continuas giras a diversas localidades de la Provincia; y atento a las necesidades del servicio;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase al Dr. en Química, Pedro Gerardo Baldi, para desempeñar las funciones de Sub-director de Bromatología, en carácter ad-honorem.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
EDUARDO PAZ CHAIN

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13758—S.

Salta, Marzo 11 de 1955.

Exptes. N°s. 19.350/55, 19.407/55 y 19.405/55.

Visto estos expedientes, y atento a los informes de Oficina de Personal,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados por el Sr. Quirino Lucas, como Auxiliar 4º —Enfermero— del Policlínico del Señor del Milagro, desde el 1º de enero y hasta el 28 inclusive de febrero del corriente año.

Art. 2º — Reconócense los servicios prestados por la señorita Lucrecia Fernández, como Auxiliar 4º —Partera del Hospital del Carmen de Metán—, a partir del 20 de enero y hasta el 28 inclusive de febrero del corriente año, en razón de haberse desempeñado en reemplazo de la titular Sra. de Dahud, que renunciara.

Art. 3º — El gasto que demande el

cumplimiento de los Arts. 1º y 2º del presente decreto, deberán ser atendidos con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 1— Parcial 2|1 de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1955.

Art. 4º — Reconócense los servicios prestados por la señorita ENRIQUETA LONGUIDEZ, como Mucama Personal de Servicio Transitorio a Sueldo del Hospital "San Vicente de Paul" de Orán, a partir del día 20 de febrero y hasta el 8 de marzo inclusive, en reemplazo de la titular Srta. Cristina del C. Gutierrez, que se encontraba reemplazando a la Srta. Elena Padilla en uso de licencia reglamentaria, y con una remuneración mensual de \$ 250.—, debiendo atenderse este gasto, con imputación al Anexo E— Inciso I— Principal a) 4— Parcial 2|1— de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1955.—

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Eduardo Paz Chain

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13759—S.

Salta, Marzo 11 de 1955.

Expediente N° 19.421/55.—

VISTO este expediente, y siendo de urgente necesidad proveer los cargos vacantes en el personal del Hogar Escuela "Evita" que funciona en la localidad de La Caldera;— y atento a lo informado por Oficina de Personal del Departamento del rubro;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase a contar desde el 1º del corriente mes, en carácter interino, al siguiente personal transitorio a sueldo, para el Hogar Escuela "Evita" de La Caldera:

Srta. ESTELA ECHENIQUE L. C. N° 1.257.930 Celadora con la remuneración mensual de \$ 350.—

Sr. JOSE ANATOLIO GRAMAJO L. E. N° 3.992.032 C. I. N° 13.605 Policía de Salta, con una asignación mensual de \$ 400.— Peón,

Sra. TRINIDAD RITA SANGUINIO DE GRAMAJO— L. C. N° 1.630.527 Lavandera con la asignación mensual de \$ 350.—,

Srta. CLARISA ALCIRA VILLEGAS — L. C. N° 1.391.037— Mucama con la remuneración mensual de \$ 250.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas globales respectivas previstas en el Anexo E— Inciso I de la Ley de Presupuesto vigente Ejercicio 1955.—

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
EDUARDO PAZ CHAIN

Es copia:

Amalia G. Castro
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

Decreto N° 13760—G.

Salta, Marzo 11 de 1955.

Encontrándose en esta capital los señores Hector Hugo Di Prieto, Secretario Adjunto de la Confederación General del Trabajo, y José V. Tesoriere, Secretario General de la A.T.E. y Vicepresidente segundo de la H. Cámara de Diputados de la Nación,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Decláranse huéspedes de honor del Gobierno de la Provincia mientras permanezcan en ella a los señores Secretario Adjunto de la Confederación General del Trabajo, don HECTOR HUGO DI PRIETO, y Secretario General de la A.T.E. y Vicepresidente segundo de la H. Cámara de Diputados de la Nación, don JOSE V. TESORIERI, como así mismo a sus respectivas comitivas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Público

LICITACIONES PUBLICAS

N° 12015 — EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL
BELGRANO

Licitación Pública O. C. 76/54 Anexo 14.— del 21 de Marzo de 1955 14 horas — Adquisición de maderas aserradas del país — Pliegos y consultas en Almacén Tafi Viejo — F. C. N. Gra'l Belgrano.

LA ADMINISTRACION

o) 18 al 24/3/55.

N° 12009 — PROVINCIA DE SALTA
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
DEL ESTADO — LICITACION PUBLICA

De conformidad a lo dispuesto por Decreto 13255/55, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, llámase a licitación pública para el día 11 de Abril próximo a horas 10 ó subsiguientes si este fuera feriado, para la adquisición de drogas, medicamentos, materiales de curaciones y productos químicos, con destino a los servicios hospitalarios del mencionado Ministerio.

Para cualquier informe dirigirse a DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS, Buenos Aires 177. — Salta — Teléfono 2243.

VICTORIO D. CRISCI
Director General de Suministros
Gobernación de Salta

Nº 11959 — De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 13.525 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 3 de Marzo corriente y de acuerdo con la Resolución Nº 61 de esta Administración General, llama a Licitación Pública para el día Lunes 13 de Abril próximo o siguiente si fuera feria para la ejecución de la obra Nº 184 — CONSTRUCCION GENERAL DIESEL ELECTROGENA RIO ARIAS, SALTA Parte C (Máquina de máquinas) con un presupuesto máximo de \$ 4.725.037,50 (CUATRO MILLORES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL).

La apertura de las propuestas se realiza el día Lunes 13 de Abril o día siguiente a las 10 hs. en las Oficinas de esta Administración General, calle San Luis Nº 52, Salta, a horas días.

El proyecto, cómputo métrico y pliego general de condiciones puede ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega mediante el pago de la suma de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS MN). Lo cual será en cargo en las Oficinas de la misma (Dpto. de Ingeniería).

e) 18 al 31/3/55

Nº 11944 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Postergase hasta el 11 de abril, a las 15 horas, la licitación pública del puente sobre el río Bermejo, en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanaí—Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

e) 7 al 25/3/55.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12008 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que LUCINDA O. DE RUBIO tiene solicitado reconocimiento de

concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,32 l/seg. a derivar del Río Metán (margen derecha), por la acequia comunera 6.111 m2. del inmueble catastrado bajo el Nº 1163 ubicado en Metán Viejo, Dpto. Metán. — En esta se la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuya el caudal del citado Río.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

Administración General de Aguas
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Agua
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C. Ley 1627/54.

Nº 12007 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que AUGUSTO Y QUINCEMIO VALENCIA, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 2,31 l/seg. a derivar de la margen izquierda del río Chuñapampa, por la Higuera Arias, 4 Hgs. 4009 m2. del inmueble "San Antonio", catastro 533 ubicado en Coronel Molinas, Dpto. Eva Perón. — En esta se, tendrá turno de 24 horas en un ciclo de 41 días con todo el caudal de la Higuera Arias.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C. Ley 1627/54.

Nº 12006 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MARIA DIEZ-SANCHEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,79 l/seg. a derivar del Río Corrales, por la acequia comunera, 3 Hgs. 4135 m2. del inmueble La Loma, Fracción Finca Camar, ubicado en Rosario de Lerma. — En esta se la dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C. Ley 1627/54.

Nº 12005 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos en el Código de Aguas, se hace saber que RUFINO LORENZO MAGNO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 1,70 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de Orán, por el canal Aero Club, Higuera Virasoro, 3 Hgs. 2611 m2. del inmueble catastrado bajo el Nº 77 de Orán. La concesión tendrá el carácter de temporal permanente y en época de estiaje, la propiedad tendrá derecho a un turno de 10 horas en un ciclo de 7 días con todo el caudal de la Higuera Virasoro.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C. Ley 1627/54.

Nº 12004 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOSE PONS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 0,73 l/seg. a derivar del Canal Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, por la Higuera Nº 2, Zona N y con carácter temporal permanente, 13000 Hgs. del inmueble catastrado bajo el Nº 1317, de Orán.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C. Ley 1627/54.

Nº 12003 — EDICTO CITATORIO

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Fernando Gutiérrez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0,21 l/seg. proveniente del río Calchaquí por la acequia El Molino, 4000 m2. de su propiedad catastro 76 Dpto. Cachi.

—SALTA, Marzo 17 de 1955.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
ELVA VIOLETA ALBEZA — Reg. de Aguas
A. G. A. S.

e) 18 al 31/3/55.

S/C. Ley 1627/54.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12009 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Nieves Martina Ovejeros de San Millán, Habiéndose la forma de Señana Santa.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN — Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 12001 — SUCESORIO: El señor Juez de 4ª Nominación Civil, cita a herederos y acreedores de don Agustín Barrios, por el término

de 30 días. — Salta, 16 de Marzo de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 12006 — SUCESORIO: LUIS R. CASERMIRO, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, cita a herederos y acreedores de Gustavo Struch por treinta días. Habiéndose la forma.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

ANIBAL RIBARRI

Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55.

Nº 11998 — LUIS RAMÓN CASERMIRO, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de doña Herminia Usberti de Russo por treinta días.

—SALTA, Marzo 14 de 1955.

ANIBAL RIBARRI — Escribano Secretario

e) 17/3 al 29/4/55

Nº 11996 — TESTAMENTARIO: El Señor Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO NAZAR. — Salta, Marzo 14 de 1955

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 15/3 al 27/4/55

Nº 11933 — **EDICTOS** — **TRISTAN ARTURO ESPECHE**, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita durante treinta días a herederos y acreedores de Gerardo Contreras, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos en su testamento. — SALTA 11 de Marzo de 1955. — E.L. terocra: Vale. — Testado: Primera. — No Vale. — Habilitase próxima feria.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario.
 e) 14/3 al 26/4/55

Nº 11973 — **SUCESORIO:**

El Sr. Juez de 1ra. Nominación Civil y Comercial cita por edictos que se publicaran durante 30 días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de **CRISÓSTOMO YAPURA**, ya sea como herederos o acreedores. —
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario. —
 e) 10/3 al 22/4/55

Nº 11957 — **SUCESORIO.** — El Juez de 4a Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña **FRANCISCA VILLANUEVA DE MAEN ZA**. — Salta, Marzo 8 de 1955. —
WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
 e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — **SUCESORIO.**

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955. —
WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.
 e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11943 — **SUCESORIO:**

El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO DIAB O DIEB**. — Habilitase 1ª feria de abril. — Salta, 4 de Marzo de 1955. — **ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**, Secretario.
 e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11916 — **SUCESORIO.**

El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de **ARTURO SABINO BRAVO**. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase 1ª Feria de Abril. — **ALFREDO HECTOR CAMMAROTA**, Secretario.
 e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11934 — **SUCESORIO:** El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MAHMUD AHMET EL ACHTAR**, para que se presente a hacer valer sus derechos. — Salta, Febrero 16 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
 e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11918 — **SUCESORIO.** — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don **Benito Velarde**. —
 Salta, marzo 19 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
 Escribano Secretario
 e) 2/3 al 14/4/55. —

Nº 11919 — El Juez de 1ra. Instancia 3ra. Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE PANA YOTIDIS**. —
 Salta, 1º de marzo de 1955. —

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
 Escribano Secretario
 e) 2/3 al 14/4/55. —

Nº 11874 — **Rafael Angel Figueroa**, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita herederos y acreedores de **Damian Adolfo Taboada** por treinta días.
 Salta, Febrero 9 de 1955

E. GILBERTI DORADO
 Escribano Secretario
 e) 17/2 al 19/4/55

Nº 11871 — **TRISTAN ARTURO ESPECHE**, Juez 1ª Inst. 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores Sucesorio **JUAN MOCHIL**.

Salta, Febrero 15 de 1955.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario
 e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11869 — El Juez de Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de **Gabriel o Aniceto Gabriel Rejon**.

Salta, 7 de Febrero de 1955
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
 e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11866 — **EDICTO SUCESORIO**

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don **MANUEL SORIA**, por treinta días para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, febrero 9/1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
 e) 16/2 al 31/3/55

Nº 11864 — **TESTAMENTARIO:**

RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, declara abierto juicio testamentario Can delaria Tozanos o Candelaria Tozanos de San

chez y cita y emplaza por treinta días a interesados y herederos instituidos: **Yolanda Aguirre de Aguilera, Margarita Aguirre de Aguilera, Amelia Argentina y Bianca Rosa Aguirre, María O'Lea Collivadino y Martin Humberto Sanchez**.

SALTA, 6 de Diciembre de 1954. — **E. GILBERTI DORADO** — Escribano Secretario.
 e) 15/2 al 31/3/55.

Nº 11832 — **EDICTO:** El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio **Ernesto Blasca**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante. — Salta, 27 de Diciembre de 1954.
 e) 9/2 al 24/3/55

Nº 11821 — **SUCESORIO.** El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de **ANDREA NERI**.
 SALTA, Febrero 3 de 1955.
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA
 Escribano Secretario
 e) 7/2 al 22/3/55

Nº 11820 — **SUCESORIO:** El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de **Remigia Zurita de Balderrama**.
 SALTA, Diciembre 31 de 1954.
E. GILBERTI DORADO
 Escribano Secretario
 e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11819 — **SUCESORIO:** — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **MARIA ANGELA MASSAFRA ó MASAFRO de COSTANZO**. — Salta, Febrero 4 de 1955.
WALDEMAR A. SIMESSEN
 Escribano Secretario
 e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11815 — **EDICTO SUCESORIO:** El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de 1a. Instancia, 2a. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE DAGUM**, cuya sucesión se ha declarado abierta. Edictos en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". — Salta, Febrero 2 de 1955. —
ANIBAL URRIARRI Escribano Secretario
 e) 4/3 al 21/3/55

POSESION TREINTANAL

Nº 11835 — **POSESORIO:** — **ADOLFO VERA ALVARADO**, ante el Juzgado Civil, 1ra. Nominación, solicita posesión treintanál sobre una casa y terreno ubicada en el pueblo de Cachi, con extensión de 1420 mts. de frente por 48. — de fondo y que limita: Norte: Jesús A. R. Arambayo Sud y Este con Teimo González y Oeste con la calle Suarez. — Se cita por treinta días a los interesados. —

SALTA, Marzo 7 de 1955. — Queda habilitada la feria. —
WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario
 e) 8/3 al 20/4/55

REMATES JUDICIALES

Nº 12022 — POR FRANCISCO PINEDA: JUDICIAL — SIN BASE.

El día JUEVES 24 DE MARZO DE 1955 a las 19 hrs. en mi Oficina de Remates calle Ursl. Perón 238 Salta, remataré SIN BASE dinero de contado, una heladera eléctrica comercial 8 puertas de madera color marrón marca "M.A." Maderera Argentina en buen estado, la que se encuentra en poder de su depositario Sr. María Rivero de Culla, calle Miña 1299 donde puede ser revisada por los interesados. — Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada Secretaría Segunda en juicio ejecutivo "DEMETRO LAZARTE vs. EDMUNDO GUARA" exp. Nº 10433/54. — En el acto del remate 30% a cuenta del precio de compra. Publicaciones diario Norte y Boletín Oficial. — Francisco Pineda — Martillero Comisión a cargo del comprador.

e) 21 al 24/3/55

Nº 12619 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — FIDEOS SIN BASE

El día 31 de marzo de 1955 a las 18 horas, en mi escritorio, Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, SIN BASE, 120 bolsas de fideos con 50 kilos cada una, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Carim Abdala, domiciliado en Eva Perón 287 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán donde pueden ser revisadas por los interesados. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: Preparación Via Ejecutiva Fidecol S.R.L. vs. Abdala, Carim. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y Norte.

e) 21 al 24/3/55

Nº 12617 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — MAQUINA GARLOPA SIN BASE

El día 25 de Marzo de 1955 a las 18 horas en mi escritorio, calle Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, SIN BASE, una máquina Garlopa marca "Beatrice", con motor eléctrico, de 2 H.P. Nº 77.007, en buen estado de funcionamiento, la que se encuentra en poder del Sr. Miguel Angel Alanís, domiciliado en España 273 — Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — LA AGRICOLA CIA. DE SEGUROS vs. ALANIS, MIGUEL ANGEL". — Comisión a cargo del comprador. — Edictos por 3 días en BOLETIN OFICIAL y "Norte".

e) 18 al 24/3/55

Nº 12614 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — BASE \$ 765.58

El día 18 de Abril de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad, remataré con la BASE DE SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos

terceras partes del cincuenta por ciento de su valor fiscal, la mitad indivisa del lote de terreno ubicado en esta ciudad, en calle Balcarce entre Leandro N. Alem e Ignacio Ortiz, designado con el Nº 21 Manzana 34. — Mide 12 mts. de frente por 37 mts. de fondo, limitando al Norte lote 20; Sud lote 22; Este lote 19 y Oeste calle Balcarce. — Nomenclatura Catastral: Partida 8172 — Manzana 73. — Sección A. Parcela 23. — Título a folio 321 — asiento 1 libro 19 R.L. Capital. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial en juicio: Embargo Preventivo — Francisco Borja vs. Pablo Carr. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y "Foro Salteño".

e) 18 al 24/3/55

Nº 12613 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — RUEDA DE CAMION SIN BASE

El día 31 de Marzo de 1955 a las 18 horas en Deán Funes 167, remataré, SIN BASE, una rueda de camión usaga, con cubierta usada marca "Good-Year" 750 X 20. N.D. 303.471—R y su respectiva cámara, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Manuel Gómez, domiciliado en Pellegrini 365—Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. — El comprador entregará el cuarenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada (Secretaría Nº 1) en juicio Ejecutivo (Preparación) Orientación Mecánica S.C. vs. Tiburcio Lezcano Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 18 al 23/3/55

Nº 12612 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL CAMION CHEVROLET 1932 SIN BASE

El día 24 de Marzo de 1955 a las 11.30 horas en el escritorio calle Eva Perón 486 de la ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN remataré SIN BASE, un camión marca "Chevrolet" modelo 1932 de seis cilindros, motor Nº 577.359, faltándole batería, dirección y otras piezas, el que se encuentra en calle Hipólito Irigoyen 778 en poder del señor Domingo Lagoria, nombre depositario judicial en la empresa a Ciudad, donde pueden ver los interesados. — El comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo—Aleks Leon vs. Pedro Orellana y Emilia S. de Orellana. — Comisión de Arancel a cargo del comprador. — Edictos por 5 días en "Boletín Oficial" y "Norte".

e) 18 al 24/3/55

Nº 11958 — POR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — SIERRA SIN FIN CON MESA DE MADERA — SIN BASE

El día MARTES 22 DE MARZO DE 1955, a las 16 horas, en mi escritorio — Deán Funes 930 — venderé SIN BASE y al mejor postor: Una Sierra Sin-Fin de setenta cms. de

volante, con mesa de madera y sin marca, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Antonio Sánchez, calle Avda. Belgrano 780. — Ciudad, donde puede revisarse y de donde deberá retirarla el o los adjudicatarios.

— Publicación edictos por tres días BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", seña práctica Comisión cargo comprador.

JUICIO: Prep. Via Ejec. Com-Pro vs. Raimundo Sánchez — Exp. 6867/53. — JUZGADO: Cámara de Paz Letrada — Secretaría Nº 3.

— SALTA, Marzo 15 de 1955.

e) 17 al 21/3/55

Nº 11998 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — BOLSAS DE HARINA SIN BASE

El día 28 de Marzo de 1955 a las 18 horas, en mi escritorio, Calle Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, SIN BASE, 250 bolsas de harina, las que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Ernesto Reston, domiciliado en Güemes 338 de la Ciudad de Tartagal, y donde pueden ser revisadas por los interesados. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — Sidecol S.R.L. vs. Ernesto Reston. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 8 días en BOLETIN OFICIAL y "Norte".

e) 17 al 20/3/55

Nº 11995 — POR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — HELADERA ELECTRICA CON MOTOR — SIN BASE

El día 23 DE MARZO DE 1955, a las 16 horas en mi escritorio Deán Funes 960 — venderé SIN BASE y al mejor postor: Una heladera eléctrica, marca "General Electric" de 4 puertas, color claro, equipada con motor eléctrico, misma marca Nº 123030 de 1.35 H.P., la que se encuentra en poder del Depositario Judicial Sr. Michel Auad, calle Mendoza esq. Moldes — Ciudad, donde puede revisarse y de donde deberá retirarla el adjudicatario.

— Publicación edictos por cinco días B.letin Oficial y Diario Norte, seña práctica, comisión cargo comprador.

JUICIO: Prep. de Ejec. S.R.L. Com-Pro vs. Antonio Eleuterio Acosta hoy Michel Auad — Exp. Nº 1214/50.

JUZGADO: Cámara de Paz Letrada — Secretaría Nº 2.

— SALTA, Marzo 18 de 1955.

e) 16 al 22/3/55

Nº 11959 — POR JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL — SIN BASE

El día 25 de Marzo de 1955 a las 10 y 30 horas, en mi escritorio, Urquiza Nº 325, remataré SIN BASE, un camión marca "CHEVROLET" modelo 1935, motor 4953 T — R, patente municipal Nº 1322/54, que se encuentra en poder del depositario judicial señor Rolando Spezzi, en calle 20 de Febrero Nº 326, de esta Ciudad, donde puede ser revisado. — El vehículo embargado se venderá en las condiciones en que se encuentra.

En el acto del remate el 20% como seña y a cuenta del precio.— Comisión de arancel por cuenta del comprador.

ORDENA: Sr. Juez C. y C. de la Inst. y 2a. Nom. en autos "ISIDORO RENFIGES VS. ERNESTO VIDAL MARTINEZ" EJECUTIVO— EXEPTE N.º 22728/54.— EDICTOS: B. Oficial y Foro Salteño, 8 días.— Norte 1 día.
Jorge Raúl, Sec. Martillero.

e) 15 al 24/3/55

Nº 11962 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL INMOBIL EN ESTA CIUDAD BASE \$ 21.663.00.—

EL DIA MIERCOLES 30 DE MARZO DE 1955 A LAS 18.— HORAS en mi escritorio, Calle Deán Funes Nº 169—Ciudad, remataré con la base de VEINTITUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en calle Alvarado entre las de Arenales y Gorriñi de esta Ciudad, que mide 11.20 mts. de frente; 11.10 mts. de fondo; 52.59 mts. de fondo en su costado Este; y 52.39 mts. en su costado Oeste Su superficie 555.93% mts.². Limitando al Sud calle Alvarado; al Norte propiedad de Candelaria o María Candelaria Martearéna y con propiedad de Rosario C. de Salcedo; al Este propiedad de Francisco Vifañales y al Oeste propiedad de Juana Cruz de Planos, según plano original Nº 523 Título inscripto al folio 345 asiento 7 del Libro 36 de R. de I. de la Ciudad. Nomenclatura Catastral: Partida 3248—Circunscripción I— Sección E— Manzana 6— Parcela 43.— El comprador entregará el veintita por ciento del precio de venta, y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en Juicio Ejecutivo — Gaudelini y Della Raggione vs. Gerardo Sartini.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 10 al 30/3/55

Nº 11930 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero Nº 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m.n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca denominada VIEJA POZO, ubicada en el Departamento de Anta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro 337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. y C. en el Juicio Ejecutivo LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RODOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30 o/o como seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte. e) 3/3 al 21/4/55.

Nº 11865 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo requerido en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Agustín Marcos Vera", el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall del Banco Provincial, calle España 625, Salta, remataré con base de \$7.333.22 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 32/100 M.N., equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Calderilla, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sur a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Montenegro; Sur, Fincas del Sr. Agustín M. Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Eucheta" y al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral Partida Nº 5, Departamento de La Caldera. Títulos inscriptos al folio 260, Asiento 6, Libro 1 R. I. La Caldera. En el acto del remate 20% de seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicación de edictos 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. Mayores referencias Asuntos Legales Banco Provincial u oficina del suscrito martillero, calle Alvarado Nº 512, Salta ARMANDO G. ORCE

15/2 al 30/3/55.

Nº 11852 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA EN SAN CARLOS

BASE \$ 4.000.—

El día 29 de Marzo de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 169—Ciudad, remataré con la base de CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal el inmueble denominado Barrial Fuente (hoy finca "San Cayetano", con una superficie de 36 hectáreas, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de C. Serrano; al Sud con propiedad de los Hermanos Bravo; al Este con

terrenos de E. Michel y al Oeste con inmueble de los herederos Bravo.— Esta venta se realizará "AD-CORPUS" título registrado al folio 460 asiento 5 del Libro 1 de R. I. de San Carlos.— Partida 740.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en Juicio: Ordinario. Rendición de Cuentas.— Ángel Mendía vs. Vicente Terraza.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

e) 14/2 al 29/3/55.

CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — CONCURSO CIVIL.— Por el presente edicto se hace saber que en los autos Concurso Civil de Pablo Veruggio que tramitan por ante el Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha dispuesto declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Síndico Director E. Levaglio domiciliado en calle Guemes Nº 88 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Código de Procedimientos Civiles.— Publicaciones edictos "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño".— Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, Febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 29/3/55.

CITACIONES A JUICIO

Nº 11997 — CITACION.— El Sr. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo C. y C. en autos Ordinario: Reducción de Pengión Alimenticia — PEDRO GARCIA MARTINEZ vs. ISABEL SENDIN DE GARCIA", cita a doña Isabel Sendin de Garcia por edictos que se publicaran por veinte días en el BOLETIN OFICIAL y Diario "Norte", para que conteste la demanda conforme el art. 86 del Código de Proc. bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor para que lo represente en juicio. (Art. 90)— Salta, Marzo 7 de 1955.—

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 17/3 al 15/4/55

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 12024 —

Entre LUCAS GUILLERMO PACHECO, domiciliado en la calle Rivadavia 1169 y JOSE ENRIQUE GARCIA, domiciliado en la calle Deán Funes 618, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad Colectiva, de acuerdo a las ba

ses siguientes: PRIMERO: La Sociedad tendrá por objeto la venta de libros por comisiones, sin perjuicio de que dichas operaciones se realicen en otra forma si lo resolvieran los socios de común acuerdo.— SEGUNDO: La sociedad girará bajo la razón social: "Organización de ventas "EL LIBRO" y tendrá su asiento en esta capital de Salta, calle Rivadavia 1169.— TERCERO: Este contrato se ceñe

bra por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios rescindir el contrato en cualquier momento, para lo cual deberá avisar al otro de su determinación con un mes de anticipación y mediante telegrama colacionado.— La Sociedad empezará a regir a partir del último día de la publicación de este contrato en el Boletín Oficial.— CUARTO: El capital social inicial lo constituye la suma de

UN MIL pesos m/n. aportado por partes iguales el cual será depositado en la cuenta corriente que en el Banco de la Provincia se abrirá a nombre de la Sociedad; en lo sucesivo toda suma de dinero que ingrese a la sociedad será depositada en la cuenta corriente bancaria. — QUINTO: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social y bancaria, serán ejercicios con iguales derechos por ambos socios, en forma conjunta, alternativa o separadamente. — SEXTO: A fin de cada año se practicará un balance del activo y pasivo de la Sociedad. Las utilidades líquidas que hubieren se distribuirán por partes iguales a cada socio. — SEPTIMO: Las pérdidas de la Sociedad serán soportadas por partes iguales, atendiéndose en dicha forma todo gasto que produzca la Sociedad. — OCTAVO: La liquidación de la Sociedad, cualquiera sea su causa, será practicada por los socios de común acuerdo. Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, que no pudieren ser resueltas de común acuerdo, serán sometidas al conocimiento y decisión de los tribunales ordinarios. En conformidad de partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los catorce días del mes de marzo de 1955.

e) 21 al 25/3/55.

Nº 12016 — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO CIENTO SIETE. LAUANDOS HERMANOS — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano, ascripto al Registro número diez, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don AMADO LAUANDOS, casado en primeras nupcias con doña Dea Yagüe, don ERNESTO LAUANDOS, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Abiala y don ARMANDO LAUANDOS, soltero, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, capital del Departamento de Orán de esta provincia, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y DICEN: Que con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Horacio B. Figueroa, constituyeron los comparecientes, en conjunto con los señores Felipe Lauandos, Carlos Lauandos, Alberto Lauandos y Nelly Blanca Lauandos, hoy de Córdoba, una Sociedad en Comandita bajo la denominación de "LAUANDOS HERMANOS" por el término de diez años, con el objeto y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en ese contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio al folio doscientos sesenta y cinco, asientos mil ochocientos sesenta y tres del libro veintitres de Contratos Sociales. Que según escritura pasada en esta misma fecha ante el ascripto escribano, practicada con el número inmediato anterior a la presente, se retiraron de la Sociedad los señores don FELIPE LAUANDOS, CARLOS LAUANDOS, ALBERTO LAUANDOS y NELLY BLANCA LAUANDOS DE CORDOBA, quedando como únicos integrantes de la misma los comparecientes quienes han convenido trans-

formar la Sociedad en Comandita "LAUANDOS HERMANOS" en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que vienen a formalizar por este acto, la que se registró por los siguientes Estatutos: PRIMERO: La Sociedad se dedicará a la continuación de los negocios de la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" o sea que la Sociedad se dedicará a los negocios de mercaderías y ramos generales, representaciones comerciales e industriales, almacén, ferretería, bazar y anexos, compra-venta de mercaderías en general, y especialmente, a la continuación de las actividades de la antigua Sociedad como agente oficial de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Baterías Exide, pudiendo además realizar cualquier otra operación que constituya un acto de comercio y asociarse para ello con otras personas o entidades. SEGUNDO: La Sociedad girará con la denominación de "LAUANDOS HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán de esta provincia, siendo su domicilio actual en la calle Carlos Pellegrini número trescientos cuarenta y ocho; podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. TERCERO: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el primero de noviembre del año pasado, fecha en que comenzaron de hecho las operaciones sociales, ratificando, en consecuencia, los comparecientes todos los actos y operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. CUARTO: El Capital social se fija en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos que quedan suscritos en la siguiente proporción: por el señor Ernesto Lauandos ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos; por el señor Amado Lauandos ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos, y por el señor Armando Lauandos ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. EL CAPITAL REFERIDO SE INTECAN por los socios con el importe de sus respectivas cuotas de capital en la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" que trans forman por este acto según resulta del balance inventario practicado con fecha primero de noviembre del año en curso agregado a la escritura inmediata anterior, de disolución parcial de dicha sociedad, balance inventario que más adelante se registrará. QUINTO: Las cuotas de capital son libremente cedibles entre los socios. SEXTO: La sociedad será administrada por los socios don Ernesto Lauandos y don Amado Lauandos, en el carácter de Gerentes, quienes indistintamente, ejercerán el cargo y tendrán la representación de la Sociedad en todos sus actos, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Ista. Idear planes de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas, transacciones de compra y venta, adquirir, locar y venderlos, conviniendo las condiciones y precios, otorgar cancelaciones; suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, cobrar y pagar

deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transfirirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden y al portador; tomar dinero prestado de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, de la Provincia de Córdoba, Central de la República Argentina, Español del Río de la Plata Limitado de Italia y del Río de la Plata y cualquier otro Banco establecido o que se establezca en el país, o de particulares y Poderes Públicos, y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, giros, vales, conformes u otras cualesquiera clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, endosantes, girantes o avalistas, en negocios en que intervenga la Sociedad; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la Sociedad y a cargo de terceros; aceptar adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles, como así también otorgar y aceptar cesiones de créditos, prendas agrarias e inscribirlas, por las cantidades, intereses, forma de pago y demás condiciones que ajustara, suscribiendo las escrituras respectivas, así como las de cancelación en su caso, conferir poderes generales o especiales de administración, delegando en un tercero las facultades preinsertas y otorgarlas sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren, y realizar, en fin, cuantos más actos sean propios de la administración. SEPTIMO: Los socios no podrán comprometer la firma social en ningún negocio o asunto ajeno a la misma y tampoco podrán comprometer sus firmas particulares en prestaciones, fianzas, garantías, certificaciones, ni siquiera ante la misma sociedad, so pena de ser excluidos de la misma, sin que esto implique impedirles que garanticen o avalen personalmente a la Sociedad que representen respecto a terceros. OCTAVO: La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una junta formada por los tres socios, la que se reunirá en sesión ordinaria cuando el socio designado al efecto lo estime necesario y en sesión extraordinaria cuando uno cualquiera de los socios lo solicite. Para las reuniones, que deba realizar la Junta en días no determinados de antemano, se citará a los socios con diez días de anticipación, por carta certificada. NOVENO: El número necesario para que pueda funcionar la Junta, será el de dos socios. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones, podrán ser representados en ellas por otros socios o personas ajenas a la Sociedad mediante simple autorización escrita. DECIMO: En las reuniones que celebre la Junta se labrará un acta en el libro que se llevará al efecto, la que, previa aprobación, será suscripta por los socios asistentes. UNDICESIMO: Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de votos, computados de acuerdo a lo que establece el artículo diez y nueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, salvo lo que dispone en contrario estos Estatutos. DUODECIMO: La Junta fijará las cantidades que podrán retirar mensualmente los socios para sus

gastos particulares, con imputación a sus respectivas cuentas personales. **DECIMO TERCERO:** El treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance del activo y pasivo de la Sociedad y un inventario general el que se realizará de acuerdo a las normas contables seguidas hasta ahora por la extinguida Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos". El Balance e inventario deberán ser expreso o tácitamente aprobados por los socios dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio. **DECIMO CUARTO:** De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital. **DECIMO QUINTO:** Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio, hechas las deducciones que correspondan, se repartirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas se soportarán en igual proporción. **DECIMO SEXTO:** Producida la muerte, incapacidad física, retiro voluntario, interdicción, quiebra o exclusión de alguno de los socios, los restantes revoletarán la liquidación de la Sociedad o la continuación de la misma, con o sin los herederos del socio fallecido, en su caso. **DECIMO SEPTIMO:** La liquidación por vencimiento del término o por convención de los socios al efecto, se realizará en la forma y modo que ellos mismos determinen por simple mayoría. **DECIMO OCTAVO:** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, o entre éstos y los herederos de algunos de ellos, de cualquier naturaleza que fuere y en cualquier tiempo que se produjere, durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de la disolución de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio y un tercero que nombrarán éstos antes de entrar en funciones. El Tribunal así constituido tendrá las más amplias facultades y su fallo será inapelable. Los gastos y honorarios correspondientes serán a cargo exclusivo de la parte o partes vencidas. **DECIMO NOVENO:** Para los efectos de este contrato se tendrá como jurisdicción única y exclusiva los Tribunales de la Provincia de Salta, renunciando las partes a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles. En consecuencia, dando por constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Lauandos Hermanos", se obligan con arreglo a derecho y transfieren a la misma todos los bienes y créditos activos y pasivos de la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos", de acuerdo al balance mencionado. De dicho balance resulta que la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" tenía un activo de novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional y un pasivo de trescientos veintidós mil novecientos ochenta y cuatro pesos con veintitres centavos moneda nacional siendo su capital líquido, por lo tanto, de seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con diecisiete centavos, deducido del cual la suma de doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta pesos con diecisiete centavos correspondiente a las cuentas de capital de los señores Felipe Lauandos, Alberto Lauandos, Carlos Lauandos y Nelly Blanca

Lauandos de Córdoba que los comparecientes se han comprometido a abonar en el término de tres años, obligación que toma a su cargo la sociedad que constituyen resulta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional que es el capital que aportan a la nueva sociedad.— El resumen de dicho activo y pasivo es como sigue: Activo Disponible: Cuenta Corriente Banco de la Nación Argentina: Ciento treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis pesos con cuarenta y nueve centavos. Fijo: Propiedades inmuebles: Quinientos veinte mil pesos. Sueldos: Cuarenta mil pesos. Róttanos: Cincuenta mil pesos. Circulante: Mercaderías: Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos con once centavos. Exigible: Cuenta a cobrar: Veintitres mil noventa y tres pesos con ochenta centavos. Pasivo: Exigible: Cuenta corriente de Banco Provincial de Salta, saldo deudor Veinticuatro mil trescientos ochenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos. Hipoteca: Cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos. Cuenta a pagar: Doscientos cinco mil veintiseis pesos con once centavos. Efectos por pagar: Cuarenta y siete mil ciento veintidos pesos con veinte centavos. Cuenta Capital: A abonar por la nueva Sociedad: doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con diecisiete centavos. Capital de la nueva Sociedad: cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Entre los bienes inventariados figuran los siguientes inmuebles, que se declaran transferidos de pleno derecho a "Lauandos Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a saber: a) un terreno con todo lo edificado, clavado y plantado en el mismo, ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, capital del departamento de Orán de esta provincia, con frente a la calle Carlos Pellegrini entre las calles General Güemes y Coronel Egües, designada la edificación con el número trescientos cuarenta y ocho el que mide: según título, treinta metros de frente por un fondo de ochenta y tres metros cincuenta centímetros, o sea una superficie de dos mil quinientos cinco metros cuadrados, o la que resulte tomar dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Clementina Antolín Gramajo o sus sucesores; Sud, propiedad de don SaIomón Choin o sus sucesores; Este, propiedad de don Angel Tejerina o sus sucesores; y Oeste, calle Carlos Pellegrini. Nomenclatura catastral: parcela dieciséis, manzana ciento catorce, sección sexta, partida número trescientos noventa. Título: Correspondió a la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" como aporte de todos los socios que concurrieron originariamente a formarle, según consta en la escritura de constitución referida más arriba que se anotó, en cuanto a este inmueble se refiere, al folio trescientos noventa y uno, asiento tres, del libro quince de Registro de Inmuebles de Orán.— Este inmueble reconoce una hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, originariamente por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, reducida a la fecha del referido balance de la sociedad en comandita "Lauandos Hermanos", y según consta en el mismo, a la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos cincuenta centavos, consti-

tuída el veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el escribano don Alberto Ovejero Poz que se inscribió al folio trescientos noventa y dos, asiento cuatro del libro quince de Registro de Inmuebles de Orán, hipoteca que la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo. b) Un otro lote de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado en el mismo, ubicado también en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y España; el que mide: treinta y un metros cuarenta y siete centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini o lado Oeste; treinta y cinco metros en el contrafrente o lado oeste, por treinta metros en el lado Norte y veintisiete metros en el contrafrente o lado oeste, por do Sud, sobre la calle España, o sea una superficie de mil cuarenta y tres metros setenta y cinco decímetros cuadrados; limita: al Norte, con propiedad de don Julio Cornejo o sus sucesores; al Sud, con la calle España; al Este, con una fracción que formaba parte de este mismo inmueble que se reservaron los antiguos propietarios señores Alfredo Angel Agüero y Edmundo Agüero, y al Oeste, con calle Carlos Pellegrini. Nomenclatura catastral: parcela cuatro, manzana ciento dieciocho, sección sexta partida mil doscientos diecisiete. Título: Correspondió a la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" por compra que hizo a los señores Alfredo Agüero y Edmundo Agüero el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; la escritura se otorgó ante el escribano de esta ciudad doña Clide Julia Gonzalez de Morales Miy y se inscribió al folio veintidós, asiento uno del libro veinticuatro de Registro de Inmuebles de Orán. Certificadas: Por el certificado número mil cuarenta y siete, de hoy, agregado a la escritura anterior de Dirección General de Inmuebles y certificados de Dirección General de Rentas, Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán y Administración de Obras Sanitarias de la Nación, que se agregan a la presente, se acredita: Que la Sociedad en Comandita "Lauandos Hermanos" y los señores Ernesto Lauandos, Amado Lauandos y Armando Lauandos no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes y que los inmuebles que se transfieren por este acto, inscripto a nombre de la sociedad en comandita "Lauandos Hermanos" no han sufrido alteraciones en el dominio, reconociendo, como únicos gravámenes, la hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional relacionado oportunamente que pesa sobre el primero de los citados; tienen pagados la contribución territorial por todo el año en curso y los servicios municipal y sanitarios al día. El suscripto escribano de la constancia que no se ha solicitado autorización para esta transferencia a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad por cuanto las socios de "Lauandos Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada son los mismos titulares actuales del dominio. Su constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbra hacerlo por ante mí y los testigos doña María G. Vázquez y Vicente Ocampo, vecinos hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redacta en ocho señas notariales numerados correlativamente del catorce mil setecientos cuarenta y dos, sigue a la que, con el

número anterior, termina al folio trescientos cuarenta y uno, doy fé. Sobre borrado: bro—A güero y Ed. M. Vale A. Larranco. R. Larranco. A. Larranco. Tgos. M. G. Vazquez. Tgo. V. Ocampo. Ante mí: FONCE M. Hay un sello. C O N C U E R D A con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez, de mi adscripción, doy fé. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos numerados sucesivamente del seis mil trescientos cincuenta y uno al seis mil trescientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

e) 18 al 24/3/55

Nº 11987. — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En esta ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín, provincia de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores GUSTAVO TUFFINO GALLEROS, que firmo de igual modo, y don GUSTAVO SKIOL TIFINO, que acostumbra firmar "G. S. Tuffino", ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, madereros, se ha convenido lo siguiente. PRIMERO. Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará a la explotación de aserraderos, industrialización y ventas de maderas en general, en bruto y elaboradas, pudiendo también ejercer toda clase de actividades agrícolas, comerciales e industriales, como así también toda otra operación que signifique comercial como la de comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles y semovientes, aceptar toda clase de industrias a terceros y negocios, y realizar en fin toda gestión que no esté expresamente prohibida y que sea compatible con el objeto de la sociedad y que tienda a su mejor desarrollo y evolución. SEGUNDO. La Sociedad girará bajo la razón social de "TUFFINO E HIJO, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital \$ 150.000.—", teniendo su domicilio principal dentro de la ciudad de Tartagal, capital del Departamento General San Martín de esta Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, depósitos y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o en el extranjero.— Fijase como domicilio real de la sociedad en la calle Paraguay esquina Sarmentino de esta Ciudad de Tartagal. TERCERO. El término de duración de la sociedad es de cinco años, a contar desde el primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogarlo por igual período estando de común acuerdo los socios. CUARTO. el capital social queda fijado en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 150.000.— m.p. de c/l.) dividido en ciento cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una e integrado por los socios a razón de setenta y cinco acciones cada uno, o sea por partes iguales.— QUINTO. A los efectos de la integración del capital, se ha practicado un Inventario y Balance General de los bienes sociales, debidamente certificado por Contador Público, agregándose un ejemplar al presente contrato.— SEX

TO. La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en forma separada, conjunta o alternativamente, quienes se distribuirán el trabajo de acuerdo a las necesidades del caso, y tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, a la que representarán en todos sus actos, gestiones y contratos, con la única limitación de no comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros.— Que dan comprendidas dentro de las facultades de administración, sin que su enumeración sea limitativa sino solamente enunciativa, las siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, y enagenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato.

b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, pudiendo a tal efecto conferir los poderes especiales o generales del caso.— c) Constituir depósitos de dinero o valores de los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos establecidos en plaza, del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Salta, sus Sucursales y Agencias y en los Bancos establecidos en la Provincia de Jujuy, con sujeción a sus Leyes y reglamentos y prestar dinero y efectos, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés.— e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, estafetas, etcétera, la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, a su orden o a nombre de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamentos. f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, impuestos internos, impuestos a los rárutos, etc. prestando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos.— g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, valores, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales.— h) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas.— i) Constituir y aceptar derechos reales y dividendos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente.— j) Comparecer en juicios ante los tribunales o cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posesiones y producir todo otro género de pruebas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales.— k) Percibir cualquier suma de dinero, valores y otorgar recibos y cartas de pago.— l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos.— m) Formular protestos y protestas.— n) Otorgar y firmar los

instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social.— ñ) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, proponer y someter a su consideración cuando crea oportuno y cumplir las resoluciones que las asambleas adopten.— o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con la facultad para designar y renovar al personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones.— p) Practicar y hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las asambleas.— SEPTIMO.— Se establece como fecha de vencimiento de los ejercicios económicos el día treinta y uno de Diciembre de cada año.— De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se distribuirán en la proporción siguiente: se separará en primer término el cinco por ciento del total de las utilidades líquidas para formar un fondo de Reserva Legal y el saldo se repartirá entre ambos socios por partes iguales; en caso de pérdidas, serán soportadas en la misma proporción anterior por los socios, y si faltaren serán compensados con utilidades de futuros ejercicios.— Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio, solo podrán ser retiradas por éstos en la época y manera que los mismos determinen, dejando constancia en actas, siempre y cuando no deseen capitalizarlas, manteniéndose mientras tanto acreditadas en una cuenta particular de cada socio y en concepto de utilidades líquidas.— OCTAVO.— Ambos socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo, capacidad y experiencia en la atención y buena marcha de la empresa, no pudiendo realizar por cuenta propia operaciones de las que realiza la sociedad.— NOVENO. Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares la suma de cinco mil pesos mensuales cada uno, la que se imputará siempre a cuenta de las utilidades de cada uno de ellos. DÉCIMO.— En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio viviente procederá a levantar Inventario y Practicar el Balance General en los primeros días posteriores al deceso, y establecerá el capital, utilidades, etcétera, del socio fallecido.— DÉCIMO PRIMERO.— Los herederos del socio fallecido podrán reemplazar al causante y para ello deberán unificar la representación ante la sociedad, reservándose ésta el derecho de admisión o rechazo de la misma. DÉCIMO SEGUNDO.— Si los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, les será abonado dentro de un plazo no mayor de un año y en cuotas iguales mensuales el total de su haber, reconociéndoseles el cinco por ciento de interés anual, y reservándose la sociedad el derecho de cancelar dicho haber en cualquier momento, en cuyo caso cesará el aludido interés.— DÉCIMO TERCERO.— Si los herederos resolvieran continuar en la sociedad, a pesar de no ser admitidos por el socio sobreviviente, el haber del causante les será abonado íntegramente en el acto.— DÉCIMO CUARTO.— Las cuotas de capital, monto de utilidades, etcétera, correspondientes al socio fallecido cuyos herederos no continuaran en la sociedad, sea por decisión de retirarse o sea por inadmisión, serán adquiridas por el socio sobreviviente, o en su defecto por un tercero, siempre que el socio viviente aceptara

esta transferencia. — **DÉCIMO QUINTO.** — Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión al otro socio por lo menos con sesenta días de anticipación, por carta certificada o telegrama colacionado, procediéndose a practicar un inventario y Balance General a la fecha, a los efectos de establecer su capital, utilidades, etcétera, liquidándose el monto del capital social, cuenta particular y demás haberes dentro de los treinta días, y las utilidades podrán ser retiradas en cuotas que representen el diez por ciento mensual, debiendo retenerse un diez por ciento de ellas para afrontar cualquier emergencia que tenga que afrontar la sociedad por reajuste de partes e impuestos, indemnizaciones obreras y demás fiscalías, correspondiente al tiempo en que dicho socio haya pertenecido a la sociedad hasta el momento de su retiro, por un término de doce meses improrrogables; pasado este plazo sin novedad alguna, deberá hacerse efectivo esta retención al socio retirado, o en su defecto si hubiera alguna, el saldo que correspondiera. — **DÉCIMO SEXTO.** — En los casos de fallecimiento o retiro por cualquier causa de uno de los socios, los herederos o el socio retirado podrá solicitar la entrega de sus elementos de trabajo aportados a la sociedad, si así lo desearan. — **DÉCIMO SÉPTIMO.** — Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación de la Sociedad, sea entre los socios entre sí o entre sus herederos legítimos, será exclusivamente resuelta por árbitros, amigos o componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes podrán nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Las partes renuncian al derecho de recurrir a los tribunales de justicia en los casos mencionados salvo el derecho de pedir judicialmente el cumplimiento del fallo arbitral. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden los otorgantes dan por formalizado el presente contrato y por constituida la sociedad arriba mencionada, y obligándose a su fiel cumplimiento firman cinco ejemplares de un solo tenor y para un mismo efecto en el lugar y fecha expresados al principio.

GUSTAVO TUFINO GALEGOS

GUSTAVO TUFINO

e) 15 al 21/3/55.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 12020 — **ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE:** En la ciudad de Salta, República Argentina, a diecisiete días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí **RAUL H. PULO**, Escribano Público titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don **JOSE MONTERO**, argentino, don **JUAN BAGUR**, español; don **RUBIN LEVIN**, argentino naturalizado y don **DALMACIO REINALDO GAMBETTA**, argentino; todos los comparecientes casados en primeras nupcias, mayores de edad, con domicilio especial en la calle Veinte de Febrero número seiscientos treinta y uno de esta

Ciudad, hábiles a quienes de conocer doy fé; y dicen: Que son actualmente los únicos socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Veíz del Norte", según resulta de la escritura de prórroga de contrato y aumento de capital pasada ante el suscripto escribano al folio doscientos cuarenta y cuatro de mi protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres e inscrita en el Registro Público de Comercio el veintidos de Mayo del mismo año, folio cuatrocientos treinta y tres, asiento número dos mil novecientos cincuenta y ocho del Libro veniañero de Contratos Sociales. — Que por la cláusula Tercera del contrato social se fijó el término de duración de la Sociedad hasta el primero de Enero del año mil novecientos noventa. — Que a fin de dar cumplimiento a la resolución número ochocientos ochenta y dos del Ministerio de Transportes de la Nación, de fecha veintisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, han resuelto de común acuerdo insertar en el contrato social la siguiente cláusula: "TERCERA BIS. La Sociedad no podrá disolverse total o parcialmente sin la previa autorización del Ministerio de Transportes de la Nación". En consecuencia, los comparecientes declaran incluida en el contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada La Veíz del Norte, la cláusula "Tercera bis" que antecede y subsiste y sin modificación las demás cláusulas del contrato social. — Leída y ratificada firmar los comparecientes con los testigos don Carlos Ríos y don Humberto Brizuela, vecinos hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. Redactada en dos señas notariales números diecinueve mil ochocientos veinticuatro y diecinueve mil ochocientos veinticinco. Sigue a la de número anterior que termina al folio veinticuatro. — Raspado: Sorta. — Vale. — **J. MONTERO.** — **JUAN BAGUR.** — **RUBIN LEVIN.** — **D. R. GAMBETTA.** — Tgo. Carlos de los Ríos. — Tgo. Humberto Brizuela. — Ante mí: **RAUL PULO.**

e) 21 al 25/3/55

Nº 11829 — Entre el señor Luis Victorio Giacosa y la Señora Rosa Rotenbusch de Svatez ambos únicos socios integrantes de la Sociedad "Informativo del Norte" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita al folio diecisiete cincuenta y ocho asiento dos mil seiscientos ochenta y dos del libro veinticinco de Contratos Sociales se conviesa la modificación del Contrato Social celebrado el día siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, la que se hace en razón de haber adquirido la señora Rosa R. de Svatez la totalidad de las cuotas sociales que tenía el ex socio Dr. Pablo Alberto Baccaro. Dicha modificación consiste en: Rectificar la cláusula quinta del referido Contrato en el sentido de que también se designa gerente de la Sociedad a la señora Rosa R. de Svatez, quedando la dirección de los negocios a cargo de ambos socios en junta formada por los mismos tomándose las decisiones en un todo por mutuo acuerdo. La gerente designada tendrá las facultades y restricciones, como así también los derechos y obligaciones especificados en la mencionada cláusula quinta.

— Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y un tercero para

ser presentado al Registro Público de Comercio, en Salta, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ROSA R. DE SVATEZ

LUIS VICTORIO GIACOSA

e) 15 al 21/3/55.

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

Nº 12021 — **PRORROGA DEL CONTRATO SOCIAL EMILIO ESTIVI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y MODIFICACION DE UNA CLÁUSULA:** En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores **EMILIO ESTIVI**, casado en segundas nupcias, con domicilio en la calle Alvarado número mil cincuenta y cuatro italiano y **TRIESTE DIMARCO** casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos treinta y cuatro, argentino ambos comerciantes, mayores de edad, capaces en el carácter de únicos socios de la sociedad "Emilio Estivi — Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida mediante instrumento privado de fecha 10 de Marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio al folio 284, asiento 2337, del libro 24 de Contratos Sociales. **CONVIENEN:** PRIMERO: Habiendo vencido con fecha primero de Febrero del año en curso, el plazo de cinco años, pactado por los socios al constituir la sociedad de mención **PRORROGAN** dicho plazo por cinco años más a partir del día primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la prórroga, ratificando y confirmando los actos contratos y demás obligaciones contraídas por la sociedad durante el lapso comprendido entre el primero de Febrero hasta hoy. Queda de ese modo complementada la cláusula primera del contrato constitutivo.

SEGUNDO: Modifícase la cláusula sexta del contrato y sexto del contrato de cesión y modificación celebrado con fecha veintitres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos inscripto en el Registro Público de Comercio, al folio 239 y 240, asiento 2.675 del libro 25 de Contratos Sociales; en lo referente a la distribución de utilidades y pérdidas de la sociedad, las que a partir de la prórroga dispuesta corresponderán a los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno.

TERCERO: Agregan al final de la cláusula quinta del contrato constitutivo, lo siguiente: "Tanto la asignación mensual como otros retiros podrán ser aumentados siempre que así lo resuelva la asamblea de socios, la que fijará las cantidades e imputaciones".

CUARTO: Quedan vigentes todas las estipulaciones contenidas en el contrato social, así como las modificaciones introducidas en el instrumento de fecha veintitres de Enero de 1952, que expresamente no se opongan a las consignadas y dispuestas por el presente contrato.

Para todos los efectos legales y contractuales se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y las copias para archivo y publicación; en el lugar y fecha antedicha.

EMILIO ESTIVI — TRIESTE DIMARCO

e) 21 al 25/3/55.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 11994. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11.867 se comunica por 5 días al comercio en general que ha quedado disuelta la Sociedad Colectiva "San Andriano e Hijos" transcribiéndose su Activo y Pasivo a la nueva Sociedad "Andriano Hnos" la que funcionará en el mismo local calle Rivadavia 539 Tartagal y explotará los mismos ramos de Mueblería y Colchonería.

Oposiciones de Ley en Rivadavia. 539 — TARTAGAL — (SALTA).

e) 16 al 22/3/55

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12029 — EDICTO: — El Señor Juez en lo Civil y Comercial, 1ª Instancia 1ª Nominación, Dr. Rafael Angel Figueroa, en los autos caratulados: CORDOBA, Patricio Martín, Convocatoria de Acreedores, ha resuelto prorrogar la fecha de la audiencia de verificación de créditos fijada anteriormente para el 28 del corriente, para el día 9 de MAYO próximo a horas diez, lo que el suscripto Secretario hace saber.

SALTA, Marzo 18 de 1955.

E. GILBERTI DORADO
Escribano Secretario

e) 21 al 30/3/55

Nº 12011 — CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

En la convocatoria de acreedores de Hogar S. de B. Ltda. — con domicilio en la calle Córdoba Nº 772 de la Ciudad de Salta, el Sr. Juez

ASAMBLEAS

Nº 12028 — CONVOCATORIA.

Se cita al Sr. Socio del Aero Club Orán a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 31 del Cte. a horas 21.30, en el local del Club Argentino para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º — Considerar la Memoria, Balance, Cta. de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Organó de Fiscalización.
 - 2º — Consideración contrato plantación aero puerto, Material de vuelo y venta Tinglado.
 - 3º — Considerar y fijación cuotas sociales.
 - 4º — Elección parcial de Comisión Directiva.
 - 5º — Elegir dos socios para firmar el acta.
- Art. 41º. — La Asamblea no podrá resolver ni tratar ningún asunto que los indicados en la Orden del Día.

Art. 14º — Inciso d) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones, siempre que tuera dieciocho años de edad cumplidos y no ascendere cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea.

de Comercio 1ª Nominación ha resuelto: designar el día veintidós de Abril próximo a horas diez para que tenga lugar la junta de verificación de créditos y fijar un plazo de quince días para presentar al síndico designado Sr. Daniel H. Villa, con domicilio en la calle Florida Nº 589 los títulos justificativos de los créditos. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.

F. GILBERTI DORADO Escribano Secretario
e) 18 al 29/3/55.

CESION DE ACCIONES

Nº 12026 — CESION COMERCIAL: — Se hace saber, por el término de Ley, que ante el suscripto Escribano de Registro, se tramita la cesión de acciones que tiene don ERNESTO RALLIN, en la SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL E INDUSTRIAL que gira bajo la razón social de "RALLIN Y RAVETTO" situada en esta Ciudad en la casa de don General Perón, número 589, a favor de don ROBERTO EDUARDO PEREZ, continuando la nombrada sociedad con las cuentas a cobrar y a pagar. — Para la oposición, a esta Escribanía de Registro calle Urquiza número 434 teléfono 3144 Salta. — HORACIO B. FIGUEROA Escribano

e) 21 al 25/3/55

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 12025 — COMPRA VENTA DE NEGOCIO:

Se hace saber, por el término de Ley, que ante el suscripto Escribano de Registro, se tramita la venta del Establecimiento Comercial ubicado en esta ciudad, en la calle España número 646 de Bar y Billares de prope-

dad de don BUJEL UCHINO, a favor de los señores ANGEL CUCCHIARO y JOSE RUSO PEDANO, haciéndose cargo el vendedor de las cuentas a cobrar y a pagar. — Para la oposición a esta Escribanía de Registro, casa calle Urquiza 434. — Teléfono 3144 Salta. — HORACIO B. FIGUEROA. — Escribano

e) 21 al 25/3/55

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 12023 — QUIEBRA: — En el juicio de quiebra del Sr. Moisés Yarade, el Sr. Juez de Comercio 1ª Nominación ha resuelto: Declarar en estado de quiebra a Don Moisés Yarade; ordenar la retención de toda la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido; intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibir hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa; ordenar la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido; señalar el término de veinte días, para que los acreedores presenten al Síndico designado Sr. Daniel H. Villa con domicilio en Florida Nº 589, los títulos y justificativos de sus créditos, y fijar la audiencia del veinte y nueve de Abril próximo a horas diez, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurren a ella, sea cual fuere el número. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Marzo 17 de 1955.

E. GILBERTI DORADO
Escribano Secretario

e) 21 al 30/3/55.

SECCION AVISOS

Dr. ERNESTO F. PULA — Presidente
HECTOR HERNANDES CASCO — Secretario
e) 21/3/55

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los anuncios que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto Nº 5848 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 18 de Abril de 1943.

EL ESQUEMA

AVISOS

Nº 12027 — MINISTERIO D) AGRICULTURA Y GANADERIA. — TESTIMONIO DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE MINISTERIOS NACIONALES.

LES LIMITADA DE SALTA. — "TITULO 1.— Constitución, Objeto, duración y domicilio: ARTICULO 1º Bajo la denominación de "COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE MINISTERIOS NACIONALES LIMITADA" constituyese una sociedad cooperativa de consumo entre el personal de los Ministerios Nacionales con asiento en Salta, que se regirá por los presentes estatutos y por la ley N° 388, en todo lo que no hubiere

sido previsto en los mismos. ARTICULO 2º. — La sociedad tendrá por objeto facilitar el abastecimiento para consumo de artículos de primera necesidad y generales a los precios más económicos posibles entre todos sus integrantes, como así también artículos de uso y del hogar. — AR-

TICULO 3º. — La duración de la sociedad es ilimitada, y el domicilio legal es la ciudad de Salta. TITULO II. — De

los socios: ARTICULO 4º. — Podrá ser socio de esta Cooperativa, todo aquel que pertenezca al personal activo o jubilado y los derechos habientes de los mismos, de los Ministerios Nacionales, con asiento en la Provincia de Salta, que acepten los presentes estatutos y reglamentos sociales y no tengan intereses contrarios a la misma. — Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar sin autorización paternal ni marital y disponer por sí solos de su haber en ella. — ARTICULO 5º. — La

Cooperativa podrá asociarse con otras Cooperativas para formar una federación de Cooperativas o adherirse a una federación de Cooperativas ya existentes, a condición de conservar su autonomía e

independencia. ARTICULO 6º. — Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir o integrar una acción por lo menos; b) Observar las disposiciones de estos Estatutos o Reglamentos, y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración; c) Ser elector y designado para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; d) Solicitar convocatoria de Asambleas Extraordinarias de acuerdo al Artículo 28º, e) Utilizar los servicios de la

Sociedad. ARTICULO 7º. — El Consejo podrá excluir al socio; a) Por incumplimiento a los estatutos y reglamentos, debidamente comprobados y de las obligaciones contraídas con la Sociedad; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social, siempre que de ella resultase una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultase un perjuicio moral, siempre que así se declare por dos terceras partes del Consejo. — En todos los casos el socio excluido podrá apelar de la medida dentro de los treinta días de serle notificada, ante la Asamblea ordinaria o ante la solicitud, siempre que la petición fuese apoyada por el 5% de los socios por lo menos. Cuando esta apelación sea para antes de la Asamblea Ordinaria deberá ser representada

con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en la orden del día. — TITULO

III.— Del capital social: ARTICULO 8º El capital social es ilimitado y constituido por acciones individuales, transferibles y nominativas de DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo plazo fijará el Consejo de Administración. La transferencia de acciones, que requerirá la autorización previa del Consejo, no se permitirá cuando faltare menos de 15 días para la celebración de la Asamblea de socios. — AR-

TICULO 9º. — Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendido en números progresivos de orden, firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO 10º. — Las

acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúa con la Cooperativa. — Cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. — En el caso que resultare un remanente después de haber satisfecho los intereses, gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado. — AR-

TICULO 11º. — En caso de fuerza mayor, como ser ausencia definitiva de la zona de influencia de la Cooperativa, expulsión o fallecimiento, etc. el socio o sus derecho-habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo al cerrarse el año económico de la sociedad. Fuera de estos casos la solicitud de retiro será resuelta por el Consejo, pero no se hará efectiva hasta que la sociedad haya cumplido dos años de existen-

cia. — ARTICULO 12º. — Para cubrir el retiro voluntario de acciones podrá destinarse hasta el 5% del capital íntegro, de acuerdo al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. — TITULO IV — De la Administración y fiscalización. — ARTICULO 13º. — La Administración y fiscalización social, estará a cargo de: a) Un Consejo de Administración constituido por seis miembros titulares y seis suplentes; b) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente. — ARTI-

CULO 14º. — Para ser Consejero o Síndico se requiere: a) Ser Socio; b) No tener deudas vencidas con la sociedad. ARTICULO 15º. — El Consejo al constituirse elegirá de su seno al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales 1º, 2º y 3º. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — La renovación será total cada dos años. — Los miembros que integran el Consejo de Administración y Síndicos, no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto. ARTICULO

16º. — Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o

fallezca, y en los casos de ausencias cuando así lo resuelva el Consejo. — ARTICULO 17º. — El Consejo se reunirá una vez por lo menos al mes o cuantas lo estime necesario el Presidente o dos de sus titulares. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vocal designado al efecto en su caso. — Las deliberaciones de las reuniones del Consejo, se asentarán en un libro de actas debiendo ser firmadas por los miembros presentes. — ARTICULO 18º. — Cuatro miembros titulares forman quórum. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el Presidente solo podrá votar en caso de empa-

te. — ARTICULO 19º. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; b) Nombrar al Gerente y personal necesario, señalarle sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de Administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la

asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Fijar los precios de los artículos que adquiere para proveer a los socios; h) Tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad a la Ley 11.380; i) Adquirir, enajenar, contraer y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria; j) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de las disposiciones, que en su concepto, puedan requerir solución

inmediata. — Al Gerente podrá atribuirse la parte ejecutiva de las operaciones sociales; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios o representantes especiales, transigir o someter a árbitros o ejecutar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad; l) Para cumplimiento del cometido conferido por los presentes estatutos, podrá otorgar, en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración. — Estos poderes generales o especiales, subsistirán con toda su fuerza y vigor, aunque el consejo haya sido renovado o modificado y mientras dichos poderes no sean re-

novados. — Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. — La renovación será total cada dos años. — Los miembros que integran el Consejo de Administración y Síndicos, no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto. ARTICULO 16º. — Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en los casos de ausencias cuando así lo resuelva el Consejo. — ARTICULO 17º. — El Consejo se reunirá una vez por lo menos al mes o cuantas lo estime necesario el Presidente o dos de sus titulares. — Las reuniones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste, por el Vocal designado al efecto en su caso. — Las deliberaciones de las reuniones del Consejo, se asentarán en un libro de actas debiendo ser firmadas por los miembros presentes. — ARTICULO 18º. — Cuatro miembros titulares forman quórum. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el Presidente solo podrá votar en caso de empa-

te. — ARTICULO 19º. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la sociedad y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; b) Nombrar al Gerente y personal necesario, señalarle sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea conveniente, suspenderlos y despedirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de Administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Autorizar o negar la transferencia de acciones; g) Fijar los precios de los artículos que adquiere para proveer a los socios; h) Tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, o de otros Bancos oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad a la Ley 11.380; i) Adquirir, enajenar, contraer y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria; j) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de las disposiciones, que en su concepto, puedan requerir solución

inmediata. — Al Gerente podrá atribuirse la parte ejecutiva de las operaciones sociales; k) Tiene la facultad de sostener y transar juicios o representantes especiales, transigir o someter a árbitros o ejecutar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la sociedad; l) Para cumplimiento del cometido conferido por los presentes estatutos, podrá otorgar, en favor del Gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración. — Estos poderes generales o especiales, subsistirán con toda su fuerza y vigor, aunque el consejo haya sido renovado o modificado y mientras dichos poderes no sean re-

vocados por el mismo Consejo que los otorga u otros de los que les sucedan; m) Procurar el beneficio de la sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de la sociedad; n) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno, cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas adopten; o) Redactar la memoria anual para acompañar el inventario, balances y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social que el informe del Síndico y proposición del reparto del sobrante, deberá presentar a la consideración de la Asamblea, a tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año; p) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los estatutos, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a las asambleas. — Del Presidente. — ARTICULO 20º.

El Presidente es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos, y son sus deberes y atribuciones, vigilar constantemente el fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la sociedad citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo haciendo efectiva sus resoluciones, presidir las asambleas, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre, firmar todos los documentos que importen obligación o contrato que obliguen a la sociedad y autorizados por el Consejo, conjuntamente con el Secretario, Tesorero o Gerente, según sea el caso firmar conjuntamente con el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones, que hubieren sido autorizadas por el Consejo, firmar conjuntamente con el Secretario y Tesorero de la sociedad las acciones, así como las obligaciones a que se refiere el inciso i) del artículo 19º, poner el visto bueno a todos los balances y otorgar los poderes de que trata el inciso l) del artículo 19º.

ARTICULO 21º. — El vocal 1º reemplazará al Presidente en caso de acefalía, ausencia o impedimento de éste, actuando en los demás casos como vocal. — A falta de Presidente, en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la Asamblea pueden nombrar Presidente ad-hoc, a uno de los vocales.

Del Secretario. — ARTICULO 22º. — Son deberes y atribuciones del Secretario: Refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el Presidente, cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias, actuar en las sesiones del Consejo y de las Asambleas; llevar los libros de actas correspondientes y todo lo relativo a las tareas administrativas no contables. — Del Tesorero.

ARTICULO 23º. — El Tesorero es el de-

positario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente y Secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados por estos estatutos o que se especifiquen en los reglamentos. — Del Síndico. — ARTICULO 24º. — En las épocas fijadas para la elección del Consejo, la asamblea procederá a la elección de un Síndico Titular y de un Suplente, cuyas funciones serán las que determinan la ley 11.388 y el Código de Comercio. — Los Síndicos podrán ser reelectos. — Del Gerente. —

ARTICULO 25º. — El Gerente es el Jefe encargado de la Administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo, tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad todo con sujeción a las resoluciones del Consejo. — Los deberes y atribuciones del Gerente se consignarán en el respectivo reglamento. — TITULO V. — De las Asambleas. AR-

TICULOS 26º. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de Ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos estatutos y de las leyes vigentes, salvo los casos previstos en el artículo 354 de Código de Comercio. — ARTICULO 27º.

Las Asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de la totalidad de socios, transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la Asamblea cualquier sea el número de socios concurrentes. — AR-

TICULO 28º. — La Asamblea de socios, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio económico, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente o que lo pida el Síndico o el 5% de los socios, por lo menos, debiendo llevarse a cabo la Asamblea dentro de los treinta días contados desde la fe-

cha de la petición. — ARTICULO 29º. Las Asambleas serán convocadas por lo menos con anticipación de ocho días al designado para verificarlas comunicando la respectiva orden del día a los socios. Ocho días antes de realizarse la Asamblea ordinaria, el Consejo hará conocer el Balance y Memoria de la Sociedad, como así el padrón de asociados colocando ejemplares de los mismos en el lugar en que se acostumbra a poner los anuncios de la sociedad. — Además las convocatorias de las Asambleas (ordinarias y extraordinarias), serán comunicadas con 15 días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia de Salta, indicando la fecha, hora, local y carácter de la Asamblea y agregando Memoria, Balance, Padrón de Socios demost-

tración de pérdidas y excedentes e informes del Síndico, proyecto de reformas a los estatutos, en su caso, y copia de todos los documentos sobre los asuntos a tratarse. La Convocatoria a Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial y de la Provincia de Salta y en diario debiendo adjuntarse un ejemplar de cada uno para justificar la publicación.

ARTICULO 30. — En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan no pudiendo en la Asamblea tratarse otros asuntos que los expuestos. — Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria. — ARTICULO 31º.

Cada socio deberá solicitar previamente a la administración de la sociedad, el certificado de sus acciones que le servirá de entrada a la Asamblea o una tarjeta credencial, si así lo resolviera el Consejo, en la que se hará constar el nombre del socio. — Antes de tomar parte de las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. — Tienen voz y voto solamente los socios que hayan integrado por lo menos una acción o esté al día en el pago de sus cuotas de integración de la misma. —

ARTICULO 32º. — Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. — ARTICULO 33º.

Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Asamblea. — Todo proyecto o proposición presentada por lo menos por el 5% de los socios, con anticipación de 30 días a la convocatoria, serán incluidos en la orden del día. —

ARTICULO 34º. — Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes con excepción de las reformas a los estatutos para los cuales se requerirán las tres cuartas partes de los votos presentes. — Los que se abstuvieran de votar serán considerados como ausentes. — ARTICULO 35º.

Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre las soluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 36º. — Será competencia de la Asamblea ordinaria: a) Elegir los aprobados de los balances, ni en las reuniones del Consejo de Administración y los Síndicos; b) Elegir una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria, que deberá presentar el Consejo con el informe del Síndico; d) Aprobar o modificar el interés a las acciones y el retorno recomendados por el Síndico y el Consejo; e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuran en la orden del día. — AR-

TICULO 37º. — Las deliberaciones de las Asambleas se extenderán en el libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos socios designa-

dos por la Asamblea. — Dentro de los 15 días de la Asamblea, deberá remitirse a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, copia autenticadas del acta y del Balance, aprobado en su caso. — TITULO VI.— Distribución de excedentes —

ARTICULO 38°. — Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones integradas desde el comienzo del ejercicio; un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos, se repartirán: a) El 5 % al fondo de reserva legal; b) El 5 % al fondo de previsión y quebrantos; c) El 90% restante se devolverá a los socios, en conceptos de retorno, en proporción al consumo hecho por cada uno en la sociedad duran-

te el año. — Disposiciones Generales —

ARTICULO 39°. — El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que éste designe, queda facultada para gestionar la inscripción de estos estatutos en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, previo reconocimiento y autorización de la sociedad a que se refiere los artículos 5° y 6° de la Ley 11.388, aceptado las modificaciones de forma de dichos estatutos que las autoridades respectivas creyeran necesarias.

El día diez de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, la Cooperativa del Consumo del Personal de Ministerios Nacionales Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Salta pro-

vincia del mismo nombre, es inscripta en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación al folio siete del libro décimo de actas bajo matrícula dos mil setecientos

sesenta y dos y acta cuatro mil veinticuatro. — En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurren- te quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativas, de folios trescientos noventa y cinco a cuatrocientos diez del tomo centésimo vigésimo noveno. — Firmado) Fe-

derico Rodriguez Gomez — Director de Cooperativas — Hay un sello que dice: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Cooperativas. e) 21/3 al 12/4/55

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1955